

CONGRESO DE FUSIÓN

Madrid, 20 de febrero de 2014

PROPUESTA DE ESTATUTOS



Madrid, noviembre de 2013

Editan:

- Federación de Industria de CCOO
C/ Fernández de la Hoz, 12, 2º planta
28010 Madrid
Teléfono: 913196390

- FITTEQA - CCOO
C/ Ríos Rosas, 44 A- Primero
28003 Madrid
Teléfono: 917572568

Diseño: ART BOX COMUNICACION

Impresión: UNIGRAFICAS GPS

Depósito legal: M-32559-2013

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Congreso de fusión
Madrid, 20 de febrero de 2014

Declaración de principios

La Federación de Industria de Comisiones Obreras se inspira en los principios del sindicalismo de CCOO: reivindicativo y de clase, unitario, democrático e independiente, participativo y de masas, de hombres y mujeres, sociopolítico, internacionalista, pluriétnico y multicultural. Ejerce una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, la juventud, de las personas con capacidades diferentes, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo. Aspira a la supresión de cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Federación de Industria de Comisiones Obreras se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, siendo la resultante de la fusión de la Federación de Industrias de CCOO, cuyas siglas son FI-CCOO, y de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO, cuyas siglas son FITEQA-CCOO, constituidas ambas al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. En consecuencia, se subroga en los bienes, derechos y obligaciones de las dos federaciones de origen.

La Federación de Industria de CCOO tiene personalidad jurídica propia y única, así como plena capacidad de obrar; es una organización sindical democrática formada por todas las personas que, trabajando en los sectores de su ámbito funcional, aceptan los presentes estatutos y se afilian a ella. Federa a las federaciones de nacionalidad o región del Estado español, así como a aquellos sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares no integrados en federaciones de nacionalidad o región.

Artículo 2. Objetivos

La Federación de Industria de CCOO tiene como objetivo esencial la defensa de los intereses profesionales, económicos, sociopolíticos y sindicales de los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en su ámbito funcional y especialmente de las personas afiliadas. Ejercita su actividad sindical a través de:

- La negociación colectiva.
- La interlocución social.
- La participación institucional y social.
- La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración, formación y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores productivos del ámbito funcional de la Federación y, en especial, de las personas afiliadas.

01 - f) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular
02 - mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra
03 - todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo
04 - en cualquier ámbito laboral.
05 -

06 - g) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.
07 -

08 - **Artículo 3. Domicilio social**

09 -

10 - Sin perjuicio de que el consejo federal acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecimiento de las
11 - delegaciones y representaciones que estime convenientes, el domicilio social está ubicado en Madrid,
12 - calle Fernández de la Hoz, nº 12, 2º planta.
13 -

14 - **Artículo 4. Vinculación a la Confederación**

15 -

16 - La Federación de Industria de CCOO es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obre-
17 - ras (CS de CCOO) y, consecuentemente, se encuentra vinculada por los estatutos, acuerdos congresuales,
18 - reglamentos, resoluciones y decisiones democráticamente adoptadas por los órganos de dirección de la
19 - CS de CCOO.
20 -

21 - **Artículo 5. Emblema**

22 -

23 - El emblema de la Federación de Industria de CCOO será aquel que fije el congreso federal.
24 -

25 - **Artículo 6. Estatutos y reglamentos**

26 -

27 - Estos estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación de Industria
28 - de CCOO, los derechos y deberes de las personas afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha
29 - condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica,
30 - indisponible e inmodificable. Son de plena aplicación en todas las organizaciones integradas en la Fede-
31 - ración de Industria de CCOO y vinculan a las personas afiliadas.
32 -

33 - Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes estatutos, en
34 - aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos, siendo
35 - vinculantes para todas las organizaciones y personas afiliada. Los estatutos y reglamentos serán publica-
36 - dos para su general conocimiento.
37 -

38 - Ante disposiciones en contrario, o situaciones no reguladas, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos
39 - confederales y sus reglamentos.
40 -

41 - **Artículo 7. Ámbito profesional**

42 -

43 - El ámbito profesional de la Federación de Industria de CCOO es el de las personas asalariadas que prestan
44 - sus servicios dentro del ámbito funcional de estos estatutos. Asimismo, podrán afiliarse:
45 -

46 - a) Aquellas personas que, estando en situación de paro, su último empleo se encontrase en el ámbi-
47 - to funcional del artículo 8.
48 -

49 - b) Aquellas personas paradas que pretendan obtener su primer empleo en el ámbito funcional de-
50 - tallado en el artículo 8.

- c) Las personas prejubiladas que hayan alcanzado esta situación desde una empresa, cuya actividad se encuadre en el ámbito funcional del artículo 8. - 01
- 02
- 03
- d) Aquellas personas autónomas que, ejerciendo su actividad en el ámbito funcional descrito en el artículo 8, no tengan personas asalariadas a su cargo. - 04
- 05
- 06
- e) Quienes, dentro de los sectores del ámbito funcional del artículo 8, presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o empresa, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esa relación laboral. - 07
- 08
- 09
- 10
- f) Las personas que realizando estudios de formación profesional se encuentren realizando prácticas en sectores del ámbito funcional del artículo 8. - 11
- 12
- 13
- g) Las personas asalariadas que trabajan en la Federación de Industria de CCOO. - 14
- 15

Artículo 8. Ámbito funcional

El ámbito funcional de la Federación de Industria CCOO está constituido por los sectores que se detallan en la disposición adicional segunda que, fundamentalmente, son los referidos a las industrias del metal, extractivas, química, siderurgia, textil, calzado, vidrio y cerámica, energéticas y estaciones de servicio.

Artículo 9. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la actividad de la Federación de Industria de CCOO es el Estado español.

Artículo 10. Afiliación internacional

En el ámbito europeo, la Federación de Industria de CCOO forma parte de los comités sindicales afiliados/as a la CES, que integran a los sectores productivos incluidos en su actividad:

- IndustriAll European Trade Union.

En el ámbito mundial, la Federación de Industria de CCOO, está afiliada a:

- IndustriAll Global Trade Union.

La afiliación o baja de la Federación de Industria de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del congreso federal por mayoría absoluta.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 11. Afiliación

La afiliación a la Federación de Industria de CCOO y, consecuentemente, a la CS de CCOO, es un acto voluntario, que se materializa mediante la obtención del carné y el pago de la cuota, sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la declaración de principios, las que se establecen en el ámbito personal del artículo 7 y las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones acordadas por el consejo federal, en desarrollo de los mismos. Supone,

01 - igualmente, la aceptación de los estatutos de la CS de CCOO y de las normas que, en desarrollo de los
02 - mismos, apruebe el consejo confederal.

03 - La afiliación deberá realizarse en el centro de trabajo, si la sección sindical de CCOO está constituida. En
04 - caso contrario, la afiliación se realizará en las organizaciones de la rama de ámbito superior a la empresa,
05 - y será en el orden siguiente: sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular; de no estar constitui-
06 - das estas estructuras, la inscripción se realizará en el órgano de rama inmediatamente superior. La afi-
07 - liación también se podrá realizar mediante los sistemas ofrecidos en aquellas páginas web en las que la
08 - CS de CCOO permita esta opción; en este supuesto, la solicitud será admitida a trámite y se establecerán
09 - procedimientos de comunicación interna entre las distintas estructuras que reciban dichas solicitudes,
10 - para que tenga conocimiento la correspondiente sección sindical.

11 -

12 - Cuando la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo ob-
13 - tener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la
14 - propuesta de sanción.

15 -

16 - En los casos en que soliciten la afiliación personas que han dejado de ser afiliadas por presentarse en
17 - candidaturas no avaladas por CCOO, sólo se podrán atender cuando haya dejado de persistir el hecho que
18 - motivó la baja, siendo preceptivo obtener la rehabilitación favorable del órgano de dirección que en su día
19 - tramitó la propuesta de sanción, solicitándose informe a la sección sindical.

20 -

21 - **Artículo 12. Derechos de las personas afiliadas**

22 -

23 - Todos los afiliados y afiliadas a la Federación de Industria de CCOO, tienen derecho a:

24 -

25 - a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su
26 - ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

27 -

28 - b) Ser elector/a y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la
29 - sección sindical en la empresa o centro de trabajo.

30 -

31 - c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos
32 - y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento, según los criterios que se
33 - establezcan en las normas congresuales aprobadas por el consejo confederal.

34 -

35 - d) A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la Federación como de cual-
36 - quier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

37 -

38 - Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que
39 - expresamente se indique otra antigüedad.

40 -

41 - Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuer-
42 - den.

43 -

44 - e) Recibir el carné como máximo en un plazo de tres meses siguientes a su afiliación y tener a su
45 - disposición los estatutos y reglamentos federales vigentes.

46 -

47 - f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones
48 - tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los
49 - acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá am-
50 - parar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miem-

bro, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.	- 01
	- 02
g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.	- 03
	- 04
	- 05
h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.	- 06
	- 07
	- 08
	- 09
i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la Federación de Industria de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas; no obstante lo anterior, las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho de asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. La regulación de dicho derecho se llevará a cabo mediante la aprobación del correspondiente reglamento por el consejo confederal.	- 10
	- 11
	- 12
	- 13
	- 14
	- 15
	- 16
	- 17
	- 18
	- 19
	- 20
j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.	- 21
	- 22
	- 23
	- 24
	- 25
	- 26
	- 27
Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.	- 28
	- 29
	- 30
Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 31, apartado c) 8, de los presentes estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.	- 31
	- 32
	- 33
	- 34
Artículo 13. Corrientes sindicales y de opinión	- 35
	- 36
La constitución y funcionamiento de corrientes sindicales y de opinión vendrá determinada por lo establecido al respecto en los estatutos de la CS de CCOO. Su reconocimiento en el ámbito federal estará condicionado al previo reconocimiento confederal en los términos establecidos en el artículo 12, apartado d) de los vigentes estatutos de la CS de CCOO.	- 37
	- 38
	- 39
	- 40
	- 41
Artículo 14. Deberes de las personas afiliadas	- 42
	- 43
a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del consejo federal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la Federación de Industria de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.	- 44
	- 45
	- 46
	- 47
b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación de Industria de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.	- 48
	- 49
	- 50

- 01 - c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Federación de Industria de CCOO son vin-
02 - culantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas
03 - representados en el órgano y a integrantes del mismo que los hubieran adoptado, a quienes se
04 - respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la
05 - opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
06 -
- 07 - d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Federación de
08 - Industria de CCOO y la CS de CCOO.
09 -
- 10 - e) Aceptan la actuación de las comisiones de garantías y se comprometen a agotar las vías internas
11 - de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
12 -
- 13 - f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públi-
14 - cos señalados en el artículo 26 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabi-
15 - lidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
16 -
- 17 - g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de
18 - personal de sus ámbitos de trabajo.
19 -
- 20 - h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de
21 - utilización de los mismos.
22 -

23 - **Artículo 15. Medidas disciplinarias de las personas afiliadas**

- 24 -
- 25 - El incumplimiento de las personas afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la
26 - adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El consejo confederal aprobará un reglamento
27 - en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de
28 - las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.
29 -
- 30 - Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves,
31 - así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.
32 -
- 33 - Por faltas muy graves:
- 34 -
- 35 - a) Expulsión.
36 -
- 37 - b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspec-
38 - tos concretos de los mismos.
39 -
- 40 - Por faltas graves:
- 41 -
- 42 - a) Suspensión de hasta seis meses a dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad bien
43 - en aspectos concretos de los mismos.
44 -
- 45 - Por faltas leves:
- 46 -
- 47 - a) Suspensión de uno hasta seis meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en
48 - aspectos concretos de los mismos.
49 -
- 50 - b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del consejo federal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 16. Baja en la Federación

Se causará baja en la Federación por:

- a) Libre decisión de la persona afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación y/o la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales, en candidatura distinta a la avalada por la Federación de Industria de CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivo la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la comisión de garantías al efecto.
- f) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.
- g) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de actuación de la Federación de Industria de CCOO; en estos casos, se tramitará el traspaso de la afiliación a la organización de rama correspondiente de la CS de CCOO.
- h) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato.
- i) Cuando exista una condena firme sobre casos de racismo y xenofobia.

En los supuestos contemplados en los apartados e), f), g), h) e i) se comunicará de forma fehaciente la baja a la persona interesada.

La imputación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo o xenofobia conllevará la suspensión cautelar en la afiliación de la persona afectada hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa.

01 - Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha
02 - suspensión cautelar.

03 -

04 -

05 -

06 - III. ESTRUCTURA Y NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

07 -

08 - **Artículo 17. Estructura de la Federación**

09 -

10 - La estructura organizativa de la Federación la constituyen las federaciones de nacionalidad o región que,
11 - actuando bajo los principios de autonomía, unidad de acción y solidaridad, permiten un funcionamiento
12 - regular del conjunto de la Federación.

13 -

14 - Cuando estén constituidos, los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares formarán
15 - parte de sus respectivas federaciones de nacionalidad o región, en el supuesto de que no exista suficiente
16 - afiliación para constituirlos, se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

17 -

18 - Las personas afiliadas a las organizaciones integradas forman, a su vez, la base afiliativa de la Federación
19 - de Industria de CCOO.

20 -

21 - **Artículo 18. Responsabilidad de la Federación de Industria de CCOO**

22 -

23 - 1. La Federación de Industria de CCOO no responderá de los actos y obligaciones de las organiza-
24 - ciones en ella integradas, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera,
25 - patrimonial y de protección de datos hayan adoptados los órganos competentes de la Federación
26 - de Industria de CCOO. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recur-
27 - sos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes
28 - de la Federación de Industria de CCOO.

29 -

30 - 2. La Federación de Industria de CCOO no responderá de la actuación sindical de las estructuras en
31 - ella integradas cuando las decisiones hayan sido adoptadas fuera del ámbito, procedimientos y
32 - competencias establecidas en estos estatutos; todo ello, sin perjuicio de las medidas sancionado-
33 - ras que pudieran adoptarse con respecto a estas organizaciones.

34 -

35 - 3. La Federación de Industria de CCOO no responderá de las actuaciones de las personas a ella afilia-
36 - das, cuando estas lo sean a título personal y no sean representativas del sindicato; todo ello, con
37 - independencia de las medidas sancionadoras que se pudieran adoptar respecto a estas personas.

38 -

39 - **Artículo 19. Elección de los órganos del sindicato**

40 -

41 - Las responsabilidades y cargos de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congre-
42 - suales serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que les eligieron o por las restantes causas
43 - señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.
44 - La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

45 -

46 - Las personas que opten a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindi-
47 - cal de CCOO, distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis
48 - meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se
49 - establezca otra antigüedad diferente en los estatutos. En todos los casos deberá constar, de manera indu-
50 - bitada, la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la Federación de Industria de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de candidatos y candidatas se realizará de la siguiente manera:

- a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30% para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
- b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30% para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50% para alguno de los sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas, promoviendo la presencia de hombres y mujeres, juventud, personal técnico y de aquellas personas que trabajen en pymes. El pleno del congreso, asamblea congresual u órgano que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantas personas candidatas como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las candidaturas presentadas por, al menos, el 10 por 100 de los delegados/as o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a cada candidatura el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos (sin tener en cuenta los votos en blanco), por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las candidaturas en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos, o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegida la persona de más antigüedad en la afiliación y, de ser la misma, se decidirá la de menor edad.
- d) Dentro de cada lista, resultarán elegidas las personas según el orden en que figuren en la candidatura.

01 - e) En los casos de elecciones para la comisión de garantías federal y de control federal administrati-
02 - vo y financiero, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

03 -

04 - f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional la forma de distribu-
05 - ción de puestos será por el sistema mayoritario.

06 -

07 - g) En los casos de elecciones para delegados/as a los congresos o asambleas congresuales se estará
08 - a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

09 -

10 - **Artículo 20. Participación de la mujer**

11 -

12 - La Federación de Industria de CCOO pondrá especial empeño en facilitar la incorporación de la especifi-
13 - cación del género en todos sus comportamientos y actividades, particularmente en sus políticas reivindi-
14 - cativas, promoviendo la presencia de la mujer.

15 -

16 - Con este fin:

17 -

18 - a) Impulsará y creará las secretarías de la mujer en todas las estructuras federales, que formarán
19 - parte de la dirección con plenos derechos.

20 -

21 - b) Garantizará la presencia de la mujer en los órganos de dirección: comisión ejecutiva y consejo, de
22 - cualquier ámbito.

23 -

24 - **Artículo 21. Funcionamiento de los órganos de dirección**

25 -

26 - Los órganos de dirección en todos los ámbitos deberán dotarse de un reglamento de funcionamiento que
27 - no podrá ser contradictorio con lo previsto en estos estatutos. En el marco de ellos, se promoverá la for-
28 - mación de secretarías de juventud.

29 -

30 - **Artículo 22. Convocatoria extraordinaria de los órganos de dirección**

31 -

32 - Las reuniones de los órganos de dirección solicitadas con carácter extraordinario por un tercio de las per-
33 - sonas que los componen deberán realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden
34 - del día el motivo de la convocatoria. La convocatoria será realizada por el órgano con competencia para
35 - ello, que concretará la fecha y lugar de celebración de la reunión.

36 -

37 - **Artículo 23. Acuerdos de los órganos**

38 -

39 - Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra
40 - mayoría en los estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas presentes
41 - son más que los negativos.

42 -

43 - Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los estatutos se contarán las personas efectiva-
44 - mente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absolu-
45 - ta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos y asam-
46 - bleas congresuales se contarán las personas acreditadas como delegadas, a los efectos de determinar el
47 - quórum necesario.

48 -

49 - Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros de órgano que las adopta y
50 - obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito.

Artículo 24. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de organizaciones integradas en la Federación de Industria de CCOO y a las secciones sindicales

El incumplimiento de los estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el congreso y decisiones adoptadas por el consejo federal del programa y de los principios inspiradores de la Federación de Industria de CCOO y la CS de CCOO podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El consejo confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

- o Por faltas muy graves:
 - Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección, o nombrando un administrador/a al efecto, todas las funciones en él determinadas.
 - Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, el órgano sancionador designará una comisión gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas para componer la comisión gestora, que deberá estar integrada, al menos, por una persona que forme parte del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea congresual extraordinaria de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la comisión de garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr, desde que ésta sea comunicada a las partes. Durante dicho período y hasta la celebración del congreso, quedarán en suspenso las funciones del consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.
- o Por faltas graves:
 - Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado, a ayudas financieras o de otro tipo.
 - Intervención por parte de los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado, de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor/a del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
 - Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- o Por faltas leves:

- 01 - • Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonesta-
02 - do para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves, en el supuesto
03 - de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

04 -

- 05 - Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como
06 - la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de
07 - prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías; y cualquier
08 - otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

09 -

- 10 - En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna, se respetará el dere-
11 - cho de audiencia del órgano interesado.

12 -

13 - **Artículo 25. Autodisolución de los órganos**

14 -

- 15 - 1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integra-
16 - das en la Federación de Industria de de CCOO, la ejecutiva de ámbito inmediatamente superior
17 - designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso
18 - o asamblea congresuales extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la
19 - elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección pro-
20 - visional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso
21 - o asamblea congresual extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser
22 - ratificada por el consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección pro-
23 - visional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las
24 - funciones del consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido,
25 - así como la de todos sus integrantes derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

26 -

- 27 - 2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá
28 - tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

29 -

- 30 - 3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos
31 - los miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.

32 -

- 33 - 4. No se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan
34 - que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección
35 - superior si esta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el
36 - desarrollo de los congresos de las organizaciones federadas. A estos efectos, los nuevos miembros
37 - incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegi-
38 - dos directamente en el Congreso correspondiente.

39 -

40 - **Artículo 26. Régimen de incompatibilidades**

41 -

- 42 - Formar parte de la comisión ejecutiva federal de la Federación de Industria de CCOO será incompatible
43 - con el desempeño de las funciones siguientes:

44 -

- 45 - • Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.

46 -

- 47 - • Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).

48 -

- 49 - • Representante de los parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.

50 -

• Integrante del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas.	- 01
	- 02
• Integrante de juntas generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.	- 03
	- 04
	- 05
• Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.	- 06
	- 07
	- 08
• La secretaría general de un partido político.	- 09
	- 10
• Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.	- 11
	- 12
• Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.	- 13
	- 14
• Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.	- 15
	- 16
	- 17
• Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.	- 18
	- 19
	- 20
	- 21
El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.	- 22
	- 23
	- 24
	- 25
Ser responsable de una secretaría confederal de la CS de CCOO será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. Asimismo será incompatible formar parte de la comisión ejecutiva confederal con el desempeño de la secretaría general de cualquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.	- 26
	- 27
	- 28
	- 29
	- 30
Artículo 27. Federaciones de nacionalidad o región	- 31
	- 32
1. Constitución	- 33
	- 34
Las federaciones de nacionalidad o región se constituyen en razón de la configuración autonómica del Estado español.	- 35
	- 36
	- 37
2. Definición	- 38
	- 39
Las federaciones de nacionalidad o región son parte integrante de la Federación de Industria de CCOO y de sus confederaciones de nacionalidad o uniones regionales, y gozan de autonomía en el ámbito de las competencias definidas en estos estatutos y de los acuerdos congresuales.	- 40
	- 41
	- 42
	- 43
Las federaciones de nacionalidad o región son partícipes y, por tanto, corresponsables de la actuación de la Federación de Industria de CCOO, así como de contribuir a su funcionamiento, canalizando la parte de la cuota que, por acuerdos, corresponda y velando por que los sindicatos de su ámbito cumplan a su vez con los acuerdos congresuales.	- 44
	- 45
	- 46
	- 47
	- 48
Las federaciones de nacionalidad o región incorporan y consolidan a todos los efectos los recursos de las organizaciones de ellas dependientes, y los administran de conformidad con los principios que sobre	- 49
	- 50

01 - esta materia establezca el consejo federal, garantizando la elaboración de contabilidad y presupuestos
02 - para su integración en el ámbito general de la Federación de Industria de CCOO. A través de los congresos,
03 - determinan sus propuestas y proyectos de trabajo, que no podrán ser contradictorios con los marcados
04 - por el congreso federal, y eligen a sus respectivos órganos de dirección.

05 - 3. Órganos de dirección y representación

06 -

07 - Junto con los órganos de dirección y representación de carácter general, las federaciones de nacionalidad
08 - o región con estructuras provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares constituidas.

09 -

10 - 3.1. Congreso

11 -

12 - a) Composición.

13 -

14 - Las personas que componen el congreso serán elegidas en proporción al número efectivo de cotizaciones.

15 - Las personas que forman parte de la comisión ejecutiva tendrán la consideración de natas, sin que pue-
16 - dan superar el 10% de los delegados y delegadas del congreso.

17 -

18 - b) Funcionamiento.

19 -

20 - Los congresos ordinarios serán convocados cada cuatro años, dentro del proceso congresual de la Federa-
21 - ción de Industria de CCOO y de conformidad con los sistemas, procedimientos y plazos establecidos por
22 - el consejo federal. Todos los acuerdos del congreso se aprueban por mayoría simple.

23 -

24 - El congreso extraordinario deberá ser convocado por el consejo de la federación de nacionalidad o región,
25 - bien como consecuencia de las situaciones estatutariamente previstas o bien porque así lo solicite un
26 - número de organizaciones o afiliados y afiliadas que, en su conjunto, sumen, al menos, dos tercios de las
27 - cotizaciones. En este caso, la normativa, funcionamiento y demás aspectos referidos al congreso deberán
28 - ser notificados y validados por la comisión ejecutiva federal, que deberá incluir la cuestión en el orden del
29 - día de la primera reunión ordinaria que celebre, a partir de la recepción de la comunicación. En caso de
30 - disconformidad entre ambas organizaciones será el consejo federal el que adopte la decisión. Desde la so-
31 - litud de congreso extraordinario hasta la convocatoria del mismo no podrá transcurrir más de un mes.

32 -

33 - c) Son tareas o atribuciones del congreso:

34 -

35 - · Determinar el programa de trabajo correspondiente a su ámbito y competencias.

36 -

37 - · Decidir la distribución de los porcentajes de cotización, entre las estructuras que la componen.

38 -

39 - · Aprobar los criterios para la composición del consejo.

40 -

41 - · Elegir la comisión ejecutiva y al secretario/a general, mediante sufragio libre y secreto.

42 -

43 - · Decidir a cerca de la constitución o disolución de sindicatos provinciales, insulares, comarcales
44 - e intercomarcales.

45 -

46 - 3.2. Consejo regional o de nacionalidad

47 -

48 - Será el órgano directivo entre congreso y congreso de su ámbito. Los criterios de su composición se esta-
49 - blecerán en los respectivos congresos regionales o de nacionalidad. El secretario o secretaria general y la
50 - comisión ejecutiva forman parte de pleno derecho de este consejo.

a)	Funciones.	- 01
		- 02
	· Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congreso y congreso, verifican-	- 03
	do su aplicación por la comisión ejecutiva.	- 04
		- 05
	· Aprobar las normas de desarrollo de los congresos ordinarios convocados por el consejo federal,	- 06
	así como las correspondientes a los congresos extraordinarios.	- 07
		- 08
	· Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, para su integración en el presupuesto	- 09
	consolidado de la Federación de Industria de CCOO. Este documento contendrá los objetivos de	- 10
	trabajo anuales de la organización y se elaborará de conformidad con los criterios presupuesta-	- 11
	rios aprobados por la comisión ejecutiva federal.	- 12
		- 13
	· Aprobar el balance anual de la negociación colectiva.	- 14
		- 15
	· Conocer anualmente los informes que la comisión de control administrativo y financiero fede-	- 16
	ral pudiera elaborar, con respecto al ámbito de la federación de nacionalidad o región.	- 17
		- 18
	· Aprobar el reglamento de funcionamiento del consejo.	- 19
		- 20
	· Aprobar anualmente el balance de gestión de la comisión ejecutiva.	- 21
		- 22
	· Evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos presupuestarios y planes de trabajo vigentes.	- 23
		- 24
	· Por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas integrantes podrán, entre congreso y con-	- 25
	greso, revocar y/o elegir a los componentes de la comisión ejecutiva, siempre y cuando no supe-	- 26
	ren un tercio del total, ni supongan la ampliación de su número inicial en más de un 10%.	- 27
		- 28
	· Decidir la distribución de los porcentajes de cotización entre las estructuras que la componen.	- 29
		- 30
	· Podrán acordar la constitución de sindicatos intercomarcales. Este acuerdo llevará consigo que	- 31
	las nuevas estructuras asuman las funciones y competencias de las preexistentes. La elección	- 32
	de los órganos de dirección de estas estructuras se realizará a través de un congreso extraordi-	- 33
	nario de constitución, que también será acordado por el consejo, o bien se realizará en el marco	- 34
	del congreso ordinario.	- 35
		- 36
	· Cuantas otras competencias se le asigne en estos estatutos o deleguen los órganos federales	- 37
	superiores.	- 38
		- 39
		- 40
		- 41
		- 42
		- 43
1.	Composición.	- 44
		- 45
	El congreso fijará su número y elegirá a las personas que la componen. El secretario/a general forma	- 46
	parte de la comisión ejecutiva.	- 47
		- 48
2.	Funcionamiento.	- 49
		- 50

- 01 - Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por
02 - la secretaría general. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, aprobará un reglamento interno.
03 -
04 - A propuesta de la secretaría general:
05 -
06 - a) Creará las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tie-
07 - ne encomendadas.
08 -
09 - b) De entre sus componentes elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mis-
10 - mas, pudiendo constituir un secretariado o comisión permanente para atender la gestión y las
11 - decisiones cotidianas entre reuniones de la misma, las decisiones que pudiera adoptar serán
12 - ratificadas por la comisión ejecutiva.
13 -
14 - 3. Competencias.
15 -
16 - a) Aplicar en su ámbito la política de la Federación de Industria de CCOO, elaborando directrices y
17 - aprobando las correspondientes propuestas de trabajo.
18 -
19 - b) Coordinar las actividades del consejo y llevar a la práctica sus decisiones.
20 -
21 - c) Responder ante el congreso al término de su mandato, y ante el consejo, entre congreso y
22 - congreso.
23 -
24 - d) Garantizar el cobro de las cuotas, mediante las normas y criterios que se establezcan por los ór-
25 - ganos federales y confederales.
26 -
27 - e) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatorias de asam-
28 - bleas, etc. para que los afiliados/as de su ámbito puedan participar en la adopción de decisiones
29 - de los órganos correspondientes.
30 -
31 - f) Proponer a la organización de ámbito superior las contrataciones del personal de la Federación de
32 - Industria, así como las rescisiones y renovaciones de los contratos, todo ello según los términos
33 - acordados por el consejo federal.
34 -
35 - g) Responderá ante el congreso al término de su actuación y ante el consejo entre congreso y congreso.
36 -
37 - h) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la federación, deliberando y coordinando el
38 - trabajo de las diferentes secretarías. Las personas con responsabilidad en la comisión ejecutiva
39 - podrán adoptar decisiones urgentes entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser
40 - ratificadas en reunión de comisión ejecutiva.
41 -
42 - i) Mantener contacto permanente con todos los sindicatos, en los diversos ámbitos en que estos se
43 - constituyan.
44 -
45 - j) Por delegación de la comisión ejecutiva, las personas que la forman podrán participar en todas las
46 - reuniones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales y de las seccio-
47 - nes sindicales de ellos dependientes.
48 -
49 - k) Elaborar para que sea aprobado por el consejo un programa de trabajo anual que detalle los obje-
50 - tivos y los recursos necesarios para su ejecución. Este documento de propuestas presupuestarias

- incluirá también los presupuestos correspondientes a los sindicatos provinciales y/o comarcales y desarrollará los criterios presupuestarios establecidos por la comisión ejecutiva federal. - 01
- 02
- l) Aprobar, anualmente, el informe de ingresos y gastos que elabore el centro contable federal. - 03
- 04
- m) Anualmente, se presentará para que sea aprobado por el consejo un balance de gestión en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa anual. - 05
- 06
- 07
- n) Desarrollar la gestión del presupuesto anual. - 08
- 09
- o) En aplicación de los criterios de negociación colectiva federales, elaborará las plataformas reivindicativas de los convenios de ámbito (sectoriales y provinciales), así como el procedimiento general y objetivos para la negociación colectiva en los ámbitos inferiores. - 10
- 11
- 12
- 13
- p) Participar en la negociación y decidir sobre la firma de los convenios colectivos de su ámbito. - 14
- 15
- q) Garantizar la prestación de los servicios de asesoramiento sindical individual y colectivo, en los términos que se establezcan en el manual de procedimiento. - 16
- 17
- 18
- r) Potenciar la creación de las secretarías de la mujer y de juventud. - 19
- 20
- s) Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales. Coordinar la actividad de las secciones sindicales de su ámbito; junto con ellas garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velará por la adecuada utilización de las horas sindicales y demás derechos sindicales. - 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- t) En los casos constatados de debilidad organizativa de las organizaciones de ella dependientes y a fin de reforzar la capacidad de dirección de dichos órganos, podrá nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas que compongan la comisión ejecutiva de una estructura federativa, entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por la comisión ejecutiva federal. En estos supuestos, los nombramientos que se realicen no supondrán alteración de la composición plural elegida en el congreso. - 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- u) En las federaciones de nacionalidad o región que no tengan constituidos los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, podrán: - 35
- 36
- 37
- Constituir ámbitos de trabajo territoriales. El acuerdo de constitución incluirá, composición, competencias y funciones, y deberá ser ratificado por el consejo. - 38
- 39
- 40
 - Nombrar personas responsables, que tendrán como trabajo principal la atención a pymes y dependerán, en todos los aspectos, de la comisión ejecutiva de la federación regional o de nacionalidad. Este nombramiento será ratificado por el consejo regional o de nacionalidad. Será la asamblea de delegados congresuales de la comarca la que proponga a la comisión ejecutiva la persona responsable de dicha delegación. Esta propuesta será llevada por la comisión ejecutiva al consejo, que será quien pueda o no aprobar su ratificación. - 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- v) La comisión ejecutiva participará en aquellas reuniones donde, por los temas a tratar, considere necesaria su asistencia, tanto en el ámbito de los sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales como de las secciones sindicales de ellos dependientes. - 48
- 49
- 50

- 01 - w) Ostentar, en su ámbito, la representación de los/as afiliados/as ante la Administración, los poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales.
- 02 -
- 03 -
- 04 - x) El seguimiento de la negociación colectiva a desarrollar por las secciones sindicales, promoviendo la más amplia participación de los afiliados y afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta.
- 05 -
- 06 -
- 07 -
- 08 - y) Planificar y dirigir en su ámbito y, en su caso, realizar las elecciones sindicales con atención especial a la organización de los/las delegados de las pequeñas empresas.
- 09 -
- 10 -
- 11 - z) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos, en su desarrollo reglamentario o que expresamente delegue la comisión ejecutiva federal.
- 12 -
- 13 -

14 - 3.4. Secretaría general

- 15 -
- 16 - Es el organismo de carácter unipersonal que representa a la Federación de Industria de CCOO en su
- 17 - ámbito. Y, para ello, tendrá las facultades legales que se deriven del sistema de apoderamientos que se
- 18 - establezca en el manual de procedimiento. Siguiendo el principio de dirección colectiva, actúa bajo acuerdo colegiado del consejo y de la comisión ejecutiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las
- 19 - funciones de dichos órganos. En caso de ausencia, de cualquier índole, la comisión ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaría general durante el período que dure la ausencia.
- 20 -
- 21 -
- 22 -
- 23 - Si entre congreso y congreso el secretario/a general dimitiese o falleciese, se procederá a una elección por
- 24 - mayoría absoluta del consejo federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta
- 25 - el congreso extraordinario convocado para la elección del secretario o secretaria general, si así lo decide
- 26 - el órgano de dirección mencionado.
- 27 -
- 28 - Son funciones de la secretaría general:
- 29 -
- 30 - · Presidir las reuniones de la comisión ejecutiva y del consejo.
- 31 -
- 32 - · En nombre de la comisión ejecutiva, presentar el informe al congreso, así como los informes a
- 33 - los consejos, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- 34 -
- 35 - · Realizar, ante la comisión ejecutiva, la propuesta para la distribución, entre las personas que la
- 36 - componen, de las actividades de trabajo y secretarías.
- 37 -
- 38 - Régimen de incompatibilidades:
- 39 -
- 40 - El secretario/a general tiene un régimen de incompatibilidades igual al establecido en el Art.26 de estos
- 41 - estatutos para las personas que componen la comisión ejecutiva federal.
- 42 -

43 - **Artículo 28. Los sindicatos provinciales, insulares comarcales o intercomarcales**

44 -

45 - 1. Definición

46 -

- 47 - La organización del sindicato provincial, comarcal intercomarcal o insular se basa en las secciones sindicales de empresa de su ámbito que, junto con las personas afiliadas en las demás empresas, lo constituyen.
- 48 -
- 49 -
- 50 -

En aquellos supuestos en los cuales no esté constituida la federación de nacionalidad o región, los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales se federan directamente a la Federación de Industria de CCOO.

La constitución y/o disolución de los sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales es competencia de las federaciones de nacionalidad o región que adoptan estas decisiones en el marco de sus procesos congresuales. Aquellas federaciones de nacionalidad o región que tengan la voluntad de incluir en el proceso congresual propuestas relativas a modificación de competencias o creación o disolución de estructuras de rama de ámbito provincial/intercomarcal, someterán esta propuesta de decisión en sus órganos de dirección, para que con carácter previo al inicio de los procesos congresuales de nivel I expresen su opinión. Asimismo, antes de someter la consulta a los órganos de dirección federales, se pondrá en conocimiento de la unión regional o confederación de nacionalidad o región, para que pueda emitir opinión al respecto.

2. Funciones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales

- Potenciar la acción sindical en la empresa, organizando y dirigiendo las secciones sindicales en su ámbito correspondiente.
- Negociar, de acuerdo con la federación de nacionalidad o región correspondiente, los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, designando a las personas que lo representan en las comisiones negociadoras.
- Facilitar la participación en la vida sindical de las personas afiliadas.
- Extender la afiliación y el desarrollo organizativo del sindicato.
- Realizar el asesoramiento sindical de carácter individual y colectivo.
- Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales, referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales.
- Garantizar la atención permanente a las pequeñas y medianas empresas, estableciendo el correspondiente mapa de responsabilidad y las medidas de atención.
- Ostentar, en su ámbito, la representación de las personas afiliadas ante la Administración, los poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales.
- Realizar las elecciones sindicales, con especial atención a la organización de los delegados y delegadas de las pequeñas empresas.
- En la forma prevista en los correspondientes congresos y normas organizativas, participará en la elaboración de orientaciones de la federación de nacionalidad o región de las uniones respectivas.
- El seguimiento y participación en los procesos de negociación colectiva que desarrollen las secciones sindicales de su ámbito, promoviendo la más amplia participación de las personas afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta.
- Asimismo, asumirán todas aquellas funciones y competencias delegadas desde la federación

01 - de nacionalidad o región para conseguir los objetivos contemplados en los planes de trabajo de
02 - la organización.

03 - 3. Los órganos de dirección

04 -

05 - Los órganos de dirección de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales adap-
06 - tarán su estructura, competencias y funcionamiento a lo que en esta materia determinen los órganos
07 - correspondientes de la federación de nacionalidad o región.

08 -

09 - En el caso de que no esté constituida, la federación de nacionalidad o región asumirá las competencias y
10 - estructura prevista en el Art.18 de estos estatutos.

11 -

12 - 3.1. Congreso

13 -

14 - Desarrollan sus procesos congresuales ordinarios de conformidad con las normas y procedimientos es-
15 - tablecidos por las federaciones de nacionalidad o región que, en todo caso, respetarán lo establecido por
16 - el consejo federal.

17 -

18 - El congreso extraordinario puede producirse como consecuencia de situaciones estatutariamente
19 - previstas o bien porque así lo solicite un número de personas afiliadas que representen, al menos,
20 - dos tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa de funcionamiento deberá ser aproba-
21 - da por el consejo de la federación de nacionalidad o región y ratificada por la comisión ejecutiva
22 - federal. Desde la solicitud de congreso extraordinario hasta la convocatoria del mismo no podrán
23 - transcurrir más de un mes.

24 -

25 - 3.2. Consejo

26 -

27 - En aquellas organizaciones provinciales insulares, comarcales o intercomarcales que cuenten con más de
28 - 2.000 personas afiliadas se podrá constituir un consejo formado por la comisión ejecutiva del sindicato
29 - provincial, insular, comarcal o intercomarcal y representantes de las secciones sindicales de empresa, en
30 - número y proporción fijados por el congreso. Asume competencias similares a las del consejo de la fede-
31 - ración de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.

32 -

33 - 3.3. Comisión ejecutiva

34 -

35 - Será elegida por el congreso; asume competencias similares a las de la comisión ejecutiva de la federa-
36 - ción de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.

37 -

38 - No podrán superar el número de tres miembros los órganos de dirección de sindicatos provinciales o in-
39 - tercomarcales con afiliación inferior a 1.000 cotizantes.

40 -

41 - 3.4. Secretaría general

42 -

43 - Será elegida por el congreso; asume competencias similares a las de la secretaría general de la federación
44 - de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias. Tendrá las competencias legales
45 - necesarias, a través del sistema de apoderamiento aprobado por la comisión ejecutiva federal.

46 -

47 - Artículo 29. La sección sindical y el delegado/a sindical

48 -

49 - 1. Definición

50 -

La sección sindical, formada por el conjunto de las personas afiliadas en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas, es la base organizativa del sindicato y constituye la representación del mismo en sus ámbitos.

2. Procedimiento para la constitución

La constitución de las secciones sindicales, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto y/o acuerdo o convenio colectivo, se hará de conformidad con los criterios organizativos determinados por el consejo federal, que con este fin aprobará un reglamento específico que garantizará el procedimiento general, tanto de constitución como de funcionamiento de lo establecido en estos estatutos. En ningún caso esta regulación podrá contradecir las disposiciones que sobre esta materia se recogen en la mencionada Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La constitución de las secciones sindicales podrá ser promovida por las personas afiliadas en la empresa o por el sindicato o federación del ámbito correspondiente. Del acuerdo de la constitución y de la elección de los delegados y delegadas se dará cuenta fehaciente a la empresa y, cuando proceda, al organismo legal correspondiente. Las comunicaciones se realizarán mediante escritos de notificación, firmados por el secretario o secretaria general del sindicato o federación respectiva, o por la persona en la que delegue, en aplicación del sistema de apoderamiento.

3. Órganos de dirección

Su elección se realizará cuando proceda mediante asamblea o conferencia y constarán, como mínimo, de una comisión ejecutiva y una secretaría general. En las empresas que cuenten con 500 o más personas afiliadas y una distribución en secciones, talleres, oficinas, etc. se tenderá a constituir consejos de la sección sindical.

Todos los órganos de las secciones sindicales se renuevan cada cuatro años, bajo la dirección de la estructura de rama correspondiente al ámbito y según el procedimiento de elección que se regula en el reglamento del punto 2 de este artículo, aprobado por el consejo federal. Este reglamento incluirá la regulación de los procesos de convocatoria de las asambleas congresuales de las secciones sindicales y los criterios para la constitución de los órganos de dirección.

4. Competencias y funciones de la comisión ejecutiva de la sección sindical

Sin perjuicio de que los órganos federales competentes puedan delegar competencias adicionales, es responsabilidad de los órganos de dirección y de las personas afiliadas de las secciones sindicales de empresa cumplir las siguientes funciones básicas:

- a) Aplicar la política del sindicato en la empresa.
- b) Trasladar al comité de empresa las decisiones que adopten sus órganos de dirección, particularmente, con referencia a la negociación colectiva y los expedientes o planes de empresa. Estas decisiones serán de obligado cumplimiento para las personas elegidas bajo las siglas de la Federación de Industria de CCOO.
- c) Participar directamente en las negociaciones con la empresa, en los términos legal o convencionalmente establecidos.

- 01 - d) Proponer listas electorales. Mediante elecciones internas primarias asegurará la participación de
02 - las personas afiliadas en la confección de candidaturas a elecciones sindicales, según el procedi-
03 - miento general regulado en el reglamento aprobado por el consejo federal.
04 -
- 05 - e) Las secciones sindicales, a través del secretario general o de la persona que los órganos de
06 - dirección de la sección sindical determinen, podrán acceder al registro de los afiliados y afiliadas
07 - de su ámbito, estando prohibida a las secciones sindicales la tenencia de registros propios.
08 -
- 09 - f) Ante cada aspecto de la acción sindical, dirigirse con propuestas a todas las personas que traba-
10 - jan en la empresa.
11 -
- 12 - g) Informar a las personas afiliadas sobre la actividad sindical que se desarrolla, tanto dentro como
13 - fuera de la empresa.
14 -
- 15 - h) Promover y garantizar la participación de las personas afiliadas, sobre todo, con carácter previo a
16 - la aprobación de plataformas reivindicativas, firmas de convenios, expedientes o planes de em-
17 - presa, etc.
18 -
- 19 - i) Impulsar la presencia de la mujer en los órganos de representación unitarios y en los procesos de
20 - acción sindical de la empresa.
21 -
- 22 - j) Garantizar la relación permanente y fluida de la sección sindical con las distintas estructuras de
23 - la federación en las que esté encuadrada.
24 -
- 25 - k) Distribuir propaganda e información entre los trabajadores y trabajadoras y afiliados y afiliadas.
26 -
- 27 - l) Promover la afiliación al sindicato y realizar el seguimiento de la cotización, garantizando el cobro
28 - de las cuotas, mediante las normas y criterios que orgánicamente establezcan los órganos confe-
29 - federales y federales.
30 -
- 31 - m) Impulsar el desarrollo de actividades y medidas de apoyo a las estructuras federales correspon-
32 - dientes en la atención de la acción sindical hacia las pequeñas empresas de su entorno o ámbi-
33 - to de influencia, así como cualquier otra medida que contribuya al buen funcionamiento de la
34 - sección sindical y a la adecuada relación con la organización federal de la que dependen.
35 -
- 36 - n) Coordinar el trabajo de los delegados/as sindicales.
37 -
- 38 - o) Realizar las funciones de representación ante la empresa que le sean encomendadas por la fede-
39 - ración.
40 -
- 41 - p) La comisión ejecutiva de la sección sindical -junto con la estructura federativa correspondien-
42 - te- garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa en función de lo
43 - establecido en el reglamento que aprobará el consejo federal, recogido en el apartado 2 del pre-
44 - sente artículo y, muy particularmente, velará por la adecuada utilización de las horas sindicales.
45 - Los componentes de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO, en cualquier ámbito de
46 - representación, atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacio-
47 - nadas con el funcionamiento del sindicato. Con este fin y para lograr una mejor defensa de los
48 - intereses colectivos, deberán poner a disposición de la Federación sus horas sindicales.
49 -
- 50 - q) Canalizar hacia la Federación los recursos materiales y humanos disponibles.

- r) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatorias de asambleas, etc., para que las personas afiliadas puedan participar en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes. - 01
- 02
- 03
- 04
- s) Ejercer cuantas funciones y derechos le otorguen la legislación vigente y los convenios colectivos de aplicación. - 05
- 06
- 07

5. Secretaría general de la sección sindical - 08 - 09

La secretaría general actúa bajo el acuerdo de los órganos elegidos por la sección sindical. Responde de su labor ante la sección sindical y la estructura federal correspondiente al ámbito de la sección sindical y asume las siguientes competencias: - 10
- 11
- 12

- a) Representar a las personas afiliadas ante la dirección de la empresa, cuando así proceda, tanto en el ámbito nacional como ante los comités sindicales europeos. - 13
- 14
- 15
- 16
- b) Realizar las funciones de representación ante la dirección de la empresa que le sean encomendadas por la Federación y/o la comisión ejecutiva de la sección sindical. - 17
- 18
- 19
- c) Tomar las iniciativas precisas, al objeto de garantizar que la sección sindical desarrolla adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Federación. - 20
- 21
- 22
- 23
- d) En el caso de coincidir con la figura del delegado/a sindical, asumirán también sus funciones. - 24
- 25

El ejercicio de estas competencias se realizará siempre de conformidad con el marco estatutario general y las decisiones democráticamente adoptadas por los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO. - 26
- 27
- 28
- 29

6. Delegado y delegada sindical LOLS - 30 - 31

En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo en los que la aplicación de la LOLS regule la existencia de estos delegados/as, así como cuando su existencia derive de convenio colectivo o pactos con las empresas, de entre los miembros de la comisión ejecutiva las secciones sindicales procederán a su elección de conformidad con los criterios que se establezcan en el reglamento aprobado por el consejo federal. Cuando se trate de secciones sindicales de ámbito superior al centro de trabajo, los delegados y delegadas sindicales serán elegidos por los órganos de dirección correspondientes, a propuesta de las secciones sindicales de ámbito inferior. En aquellos casos donde no exista sección sindical constituida, será la estructura federativa de su ámbito quien proceda a su elección. - 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40

El delegado o delegada sindical forma parte de los órganos de dirección de la sección sindical. Responde de su labor ante la sección sindical que lo ha elegido y ante el sindicato que representa. Podrá ser revocado por acuerdo de la sección sindical. En los casos en que no esté constituida la sección sindical, la revocación se realizará mediante asamblea de las personas afiliadas en el centro de trabajo, que adoptará el acuerdo por mayoría de las asistentes. Igualmente, podrá ser destituido por los órganos competentes del sindicato, mediante procedimiento establecido estatutariamente para las sanciones. - 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48

Son funciones, entre otras, del delegado y delegada sindical: - 49
- 50

01 - a) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la sección sindical y del sindicato, en el ámbito correspondien-
02 - te. Respondiendo de su labor ante la sección sindical y ante el secretario/a general de la misma.

03 -

04 - b) Ejercer las demás funciones y derechos que le otorgue la LOLS y los convenios colectivos de apli-
05 - cación.

06 -

07 - 7. Secciones sindicales de centro de trabajo

08 -

09 - La constitución será promovida por el sindicato o federación de rama correspondiente al ámbito geográ-
10 - fico, cuando el número de afiliados a CCOO en el centro de trabajo sea igual o superior a 25.

11 -

12 - Así mismo en sus programas de trabajo anuales las estructuras federativas podrán establecer los requi-
13 - sitos para la constitución de las secciones sindicales en las empresas que tengan menos de 25 personas
14 - afiliadas. Una vez constituida, la sección sindical elegirá los órganos reglamentariamente establecidos,
15 - que tendrán un reglamento de funcionamiento.

16 -

17 - 8. Sección sindical de empresa

18 -

19 - La sección sindical de empresa asume plenamente todas las competencias de las secciones sindicales de
20 - centro. La iniciativa para la constitución de secciones sindicales de empresa será tomada por la estruc-
21 - tura federativa correspondiente al ámbito de la empresa una vez escuchadas las secciones sindicales de
22 - centro, cuando se produzcan las siguientes circunstancias.

23 -

24 - 1. Que así lo exprese mayoritariamente la mitad más una de las secciones sindicales de los centros
25 - de trabajo en la empresa.

26 -

27 - 2. Que sea ratificado al menos por un tercio de los afiliados a Comisiones Obreras en la empresa.

28 -

29 - Todo ello de conformidad con el correspondiente reglamento aprobado por el consejo federal en aplica-
30 - ción del cual la comisión ejecutiva del sindicato de rama aprobará la convocatoria de elecciones internas.

31 - La comisión ejecutiva del sindicato de rama aprobará la convocatoria de elecciones que se ajustarán a lo
32 - reglamentariamente establecido.

33 -

34 - La decisión acerca del modelo organizativo de sección sindical de empresa o intercentros corresponderá
35 - a la conferencia de la sección sindical de empresa.

36 -

37 - 9. Sección sindical de empresas intercentros

38 -

39 - La iniciativa para la constitución de estas secciones sindicales será tomada por la estructura federativa
40 - correspondiente al ámbito de la empresa, que asume la responsabilidad sobre las mismas. La decisión
41 - final deberá ser ratificada mediante la correspondiente asamblea congresual de la sección sindical, con-
42 - vocada por la comisión ejecutiva de la organización correspondiente a su ámbito o por el órgano en que
43 - delegue, conforme al siguiente criterio:

44 -

45 - • Con centros en una comunidad autónoma, estructura federal del ámbito.

46 -

47 - • Con centros en varias comunidades autónomas, comisión ejecutiva federal.

48 -

49 - La asamblea congresual elegirá obligatoriamente una secretaria general, una comisión ejecutiva y un
50 - consejo, en el caso de haberse establecido así en la convocatoria de la asamblea.

Asumirá las competencias que específicamente se acuerden en la asamblea congresual. El consejo federal deberá aprobar un reglamento en el cual se detallen las competencias específicas que, con carácter mínimo, asumen estas secciones sindicales y su relación y coordinación con las diferentes estructuras federativas. Cada una de estas secciones sindicales dispondrá de una norma de funcionamiento que deberá ser aprobada por la comisión ejecutiva de la organización correspondiente a su ámbito y no podrá entrar en contradicción con el reglamento general sobre funcionamiento y constitución de las secciones sindicales.

10. Secciones sindicales interempresas

Cuando exista un grupo de empresas que, estando incluidas todas en el ámbito funcional del artículo 8, tengan un convenio o acuerdo marco colectivo común, la comisión ejecutiva federal podrá acordar la constitución de una sección sindical interempresas. Su constitución se realizará en forma similar a lo indicado para las secciones sindicales intercentros, regulado por el reglamento aprobado por el consejo federal.

En el supuesto de que varias de las empresas de un grupo que, habiendo constituido su sección sindical interempresas, compartan un mismo centro de trabajo, podrán constituir una única sección sindical de centro de trabajo para todas las empresas ubicadas en dicho centro.

Todas las empresas con más de 1.000 afiliados dependerán de la comisión ejecutiva federal.

11. Incompatibilidades

El consejo federal regulará un sistema de incompatibilidades para la secretaría general de la sección sindical y los delegados o delegadas sindicales de la LOLS, o aquellos convencionalmente establecidos, y otros cargos de representación dentro de la empresa.

12. Revocación de los órganos de las secciones sindicales

Los órganos de las secciones sindicales podrán ser revocados por decisión de los afiliados y afiliadas que les hayan elegido, mediante petición escrita y razonada de un tercio de los mismos, en la que solicitarán a la comisión ejecutiva del ámbito correspondiente la convocatoria de un referéndum general para votar la propuesta de revocación. Previa a la realización del referéndum se convocará una asamblea general de afiliados de la empresa, en la que se discutirá acerca de los motivos de esta propuesta de revocación. El referéndum deberá ser convocado en el plazo de quince días y, en el supuesto de que la propuesta sea ratificada por más del 50% del censo total de personas afiliadas, la comisión ejecutiva de la estructura federativa responsable procederá a la elección de una comisión gestora, en términos similares a los previstos en el artículo 23, que funcionará como dirección provisional hasta la realización de la asamblea congresual.

Artículo 30. Coordinadoras de sector, subsector

Los órganos de dirección federales a los que les corresponda en función del ámbito geográfico del sector podrán constituir coordinadoras, que tendrán como cometido fundamental servir de marco de homogeneización de la política sindical de CCOO y la coordinación de su aplicación en su ámbito de actuación. El acuerdo de constitución incluirá también la composición de la coordinadora y el mecanismo de funcionamiento y los sistemas de financiación.

- 01 - Al no tener capacidad ejecutiva, las conclusiones que alcancen deberán ser refrendadas por el órgano de
02 - dirección federal correspondiente, que también será competente para designar a la persona que asumirá
03 - la responsabilidad inmediata sobre la coordinadora.

04 -

05 - **Artículo 31. Consejo sindical de los grupos industriales**

06 -

- 07 - En los supuestos referidos a empresas que formen parte de un mismo grupo industrial o de un comité
08 - sindical europeo, la comisión ejecutiva federal establecerá medidas de coordinación entre las diferentes
09 - secciones sindicales mediante la constitución de consejos sindicales encargados de coordinar la actividad
10 - sindical en el grupo de empresa.

11 -

- 12 - El consejo sindical es una figura organizativa de coordinación, sin competencias ejecutivas, definido como
13 - el punto de encuentro, instrumento y cauce de participación, según el caso, en los siguientes ámbitos:

14 -

- 15 - - En los grupos industriales integrados por empresas y centros de trabajo que dependen de una misma
16 - empresa matriz.

17 -

- 18 - - En las empresas intercentros integradas por centros de trabajo de la misma empresa en distintos ám-
19 - bitos geográficos.

20 -

- 21 - - En las empresas transnacionales o grupos industriales de dimensión comunitaria y/o extracomunitaria
22 - que tienen constituido un comité de empresa europeo o un procedimiento alternativo de información
23 - y consulta.

24 -

- 25 - La dirección de los consejos sindicales es responsabilidad de la comisión ejecutiva federal. Asimismo, la
26 - comisión ejecutiva federal podrá delegar esta competencia en las federaciones de nacionalidad o región
27 - estableciendo y consensuando los procedimientos de trabajo entre ellas.

28 -

- 29 - El procedimiento para su constitución, funcionamientos y sistemas de funcionamiento quedará regulado
30 - en un reglamento específico que será aprobado por el consejo federal.

31 -

32 - **Artículo 32. Comité federal de secciones sindicales**

33 -

- 34 - En el ámbito estatal, se constituirá un comité de secciones sindicales en el que estén representadas las de
35 - mayor peso afiliativo en función de los criterios que apruebe la comisión ejecutiva federal.

36 -

37 -

38 -

39 - **IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN**

40 -

41 - **Artículo 33. Órganos de dirección y cargos de representación de la Federación de Industria de CCOO**

42 -

- 43 - Los órganos de dirección de la Federación Industria de CCOO son los siguientes:

44 -

- 45 - • Congreso federal

46 -

- 47 - • Consejo federal

48 -

- 49 - • Comisión ejecutiva federal

50 -

Es cargo de representación:

- Secretaría general

Artículo 34. Congreso federal

El congreso federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación de Industria de CCOO. La normativa, convocatoria y funcionamiento del congreso serán regulados por el consejo federal. Los principios, reglas y plazos establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas de desarrollo y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la Federación de Industria de CCOO y que desarrollan sus respectivos congresos ordinarios dentro de este proceso congresual.

1. Composición

El congreso federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por la comisión ejecutiva federal, que será nata hasta un 10% de los componentes del congreso, y por representantes de las organizaciones federadas, en proporción a las cotizaciones.

Los delegados y delegadas al congreso federal serán elegidos por las federaciones de nacionalidad y región o, en su defecto, por los sindicatos provinciales/comarcales/intercomarcales o insulares, de acuerdo con las normas aprobadas por el consejo federal, y en proporción a las cotizaciones anuales acumuladas durante los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso.

2. Funcionamiento

- El congreso, con carácter ordinario, se convocará cada cuatro años.
- Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el consejo federal por mayoría absoluta o por acuerdos de los consejos federales de federaciones de nacionalidad o región que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
- Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión serán enviados a los afiliados y afiliadas con tres meses, como mínimo, de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas, en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
- Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo que los estatutos prevean otro tipo de mayorías. En todo caso, los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de la Federación, en los apartados de declaración de principios y definición de la Federación, requerirán una mayoría de dos tercios.
- La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso será establecida por el consejo federal.

3. Funciones

- Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización, finanzas e internacional de la Federación de Industria de CCOO.

- 01 - b) Aprobar y modificar el programa y plan de acción federal.
02 -
03 - c) Aprobar y modificar los estatutos federales.
04 -
05 - d) Aprobar la composición del consejo Federal y su forma de elección.
06 -
07 - e) Elegir la secretaría general de la federación, mediante sufragio libre y secreto.
08 -
09 - f) Elegir la comisión federal de control administrativo y financiero y la comisión federal de garantías, mediante sufragio libre y secreto.
10 -
11 -
12 - g) Elegir la comisión ejecutiva federal, mediante sufragio libre y secreto.
13 -
14 - h) Decidir sobre la disolución de la Federación de Industria de CCOO.
15 -
16 - i) Determinar los porcentajes de distribución de la cuota entre la comisión ejecutiva federal y las federaciones de nacionalidad o región.
17 -
18 -

19 - **Artículo 35. Consejo federal**

- 20 -
21 - El consejo federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso. Sus
22 - acuerdos y resoluciones serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que componen la
23 - estructura de la Federación de Industria de CCOO.
24 -

25 - **1. Composición**

- 26 -
27 - El consejo federal estará compuesto por:
28 -
29 - a) La comisión ejecutiva federal y la secretaría general de la Federación de Industria de CCOO.
30 -
31 - b) Un número que será fijado por el congreso federal de representantes de las federaciones de nacionalidad o región, proporcional al número de cotizaciones en cada una de ellas, entre los que se incluirán los secretarios y secretarías generales respectivos. En el caso de que no esté constituida la federación de nacionalidad o región, participarán directamente los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares. Estas personas serán elegidas en los respectivos consejos, siendo revocadas o sustituidas por el consejo de su ámbito. A los efectos de la distribución proporcional de los componentes del consejo, se considerará como número de cotizantes la media de las cotizaciones realizadas en el período considerado para la determinación de los asistentes al congreso.
32 -
33 -
34 -
35 -
36 -
37 -
38 -
39 -
40 -
41 - c) Un número que será fijado por el congreso federal en representación de sectores y secciones sindicales de empresa, intercentros o interempresas constituidas.
42 -
43 -
44 - El consejo federal, a propuesta de la comisión ejecutiva federal, incorporará a sus reuniones con voz pero
45 - sin voto a miembros de la Federación de Industria de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere
46 - oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o
47 - temporal.
48 -
49 -
50 -

2. Constitución	- 01
	- 02
El consejo será nominal y deberá estar constituido en el plazo máximo de seis meses desde la celebración del congreso.	- 03
	- 04
	- 05
3. Funcionamiento	- 06
	- 07
El consejo federal será convocado por la comisión ejecutiva federal al menos tres veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando así lo considere la comisión ejecutiva federal o cada vez que lo solicite un tercio de los integrantes del consejo federal. En este último caso, la comisión ejecutiva federal deberá convocar la reunión de manera que se realice en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.	- 08
	- 09
	- 10
	- 11
	- 12
	- 13
Las resoluciones y decisiones del consejo federal serán adoptadas por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos. Se dotará de un reglamento de funcionamiento, en el cual podrá establecerse la creación de áreas de trabajo del consejo.	- 14
	- 15
	- 16
	- 17
4. Funciones y competencias	- 18
	- 19
a) Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congreso y congreso y controlar su aplicación por parte de la ejecutiva.	- 20
	- 21
	- 22
b) Aprobar las líneas orientadoras de la política de la Federación de Industria de CCOO.	- 23
	- 24
c) Convocar el congreso federal y aprobar las normas que regulan el proceso congresual, los materiales objeto de discusión en el mismo y el reglamento de funcionamiento del congreso.	- 25
	- 26
	- 27
d) Aprobar la integración en la Federación de los sindicatos que así lo soliciten.	- 28
	- 29
e) Convocar a propuesta de la comisión ejecutiva federal las conferencias federales. En cada convocatoria específica realizada por el consejo federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia.	- 30
	- 31
	- 32
	- 33
f) A propuesta de la comisión ejecutiva federal, aprobar anualmente el balance y cuentas de ingresos y gastos consolidados, así como los presupuestos anuales de la Federación de Industria de CCOO.	- 34
	- 35
	- 36
	- 37
g) Aprobar anualmente el balance de gestión de la comisión ejecutiva federal, así como el plan de trabajo anual de la Federación de Industria de CCOO, que se desarrolla en el correspondiente presupuesto consolidado de gastos e ingresos y que contendrá los objetivos de trabajo que deberán ser puestos en marcha por las diferentes organizaciones que componen la Federación de Industria de CCOO.	- 38
	- 39
	- 40
	- 41
	- 42
	- 43
h) Conocer anualmente los informes elaborados por la comisión federal de control administrativo y financiero y por la comisión federal de garantías sobre las actividades de las mismas.	- 44
	- 45
	- 46
i) Por acuerdo de la mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a las personas que componen la comisión ejecutiva federal, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10%.	- 47
	- 48
	- 49
	- 50

- 01 -j) Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
- 02 -
- 03 -
- 04 - • Funcionamiento del consejo federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección, en todos los niveles de la Federación de Industria de CCOO.
- 05 -
- 06 - • Desarrollo del derecho de las personas afiliadas a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura así como el acceso al registro de contabilidad y afiliación.
- 07 -
- 08 -
 - 09 - • Funcionamiento de la comisión federal de garantías y de la comisión federal de control administrativo y financiero.
- 10 -
- 11 -
 - 12 - • Constitución, competencias y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales de centro, empresa, intercentros e interempresas.
- 13 -
- 14 -
 - 15 - • Sistemas para la elaboración de las candidaturas de la Federación de Industria de CCOO a los órganos unitarios de representación.
- 16 -
- 17 -
 - 18 - • Gestión de los derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
- 19 -
- 20 -
- 21 -k) Cuantas otras competencias se le asignen en estos estatutos.
- 22 -

23 - **Artículo 36. Comisión ejecutiva federal**

- 24 -
- 25 -La comisión ejecutiva federal es el órgano de dirección de la Federación que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el consejo y el congreso. Se requerirá tener un mínimo de dos años de
- 26 -afiliación para formar parte de ella. La comisión ejecutiva federal responderá ante el congreso al término
- 27 -de su mandato y ante el consejo federal entre congreso y congreso.
- 28 -
- 29 -

30 - **1. Composición**

- 31 -
- 32 -El congreso federal fijará su número y elegirá a sus componentes. La secretaría general forma parte de la
- 33 -comisión ejecutiva federal.
- 34 -

35 - **2. Funcionamiento**

- 36 -
- 37 -Funcionará colegiadamente, convocada por el secretario o secretaria general. Sus integrantes podrán
- 38 -participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones
- 39 -federadas en la Federación de Industria de CCOO, de lo que serán informadas las estructuras intermedias,
- 40 -en los casos en que existan.
- 41 -
- 42 -Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la comisión ejecutiva federal se dotará de un reglamento interno. Asimismo, podrán ser convocadas, con carácter consultivo, personas con responsabilidades federales aunque no formen parte de la comisión ejecutiva federal.
- 43 -
- 44 -
- 45 -
- 46 -A propuesta de la secretaría general:
- 47 -
- 48 -a) Creará todas las secretarías y responsabilidades federales que estime convenientes para el mejor
- 49 -desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y, de entre sus componentes, elegirá a las
- 50 -personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas.

- b) Podrá acordar la constitución de un secretariado o comisión permanente que atenderá la gestión y las decisiones cotidianas entre reuniones de la misma. Las decisiones que pudiera adoptar deberán ser ratificadas por la comisión ejecutiva federal. - 01
- 02
- 03
- 04
 - c) A propuesta de la secretaría general, sus componentes podrán participar en cualesquiera de las reuniones de los órganos de la estructura federativas en cualquiera de sus niveles. - 05
- 06
- 07
 - d) Cualquier otra competencia que expresamente delegue la comisión ejecutiva federal. - 08
- 09
- Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la comisión ejecutiva tendrá un reglamento interno. - 10
- 11
- ### 3. Competencias - 12
- Serán funciones de la comisión ejecutiva federal, entre otras, las siguientes: - 13
- 14
- a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el consejo federal y el congreso. - 15
- 16
- 17
 - b) Coordinar las actividades del consejo federal. - 18
- 19
 - c) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y coordinando el trabajo de las diferentes secretarías, conociendo sus actividades y aprobando sus planes de trabajo. Las personas con responsabilidad en la comisión ejecutiva podrán adoptar decisiones urgentes entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser ratificadas en una reunión de la comisión ejecutiva. - 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
 - d) Mantener contacto permanente con todas las estructuras federales. - 26
- 27
 - e) Mantener contactos periódicos con todas las federaciones, confederaciones y uniones de CCOO. - 28
- 29
 - f) Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios técnicos centrales de la Federación. Igualmente, coordinará la actividad de los servicios técnicos de la Federación, en todos sus ámbitos. - 30
- 31
- 32
- 33
 - g) Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación, así como a las personas que formen parte de los órganos de dirección de las sociedades o fundaciones dependientes de la Federación de Industria de CCOO. - 34
- 35
- 36
- 37
 - h) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación. - 38
- 39
 - i) Potenciar la creación de las secretarías de la mujer y de juventud en las organizaciones federales, impulsando su desarrollo y funcionamiento. - 40
- 41
- 42
 - j) Presentará para que sea aprobado por el consejo federal un plan de trabajo anual que incluirá los objetivos de trabajo federales para el año y los medios necesarios para su ejecución, que se plasmarán en el presupuesto consolidado de ingresos y gastos. - 43
- 44
- 45
- 46
 - k) Aprobar las contrataciones del personal de la Federación de Industria de CCOO, así como las rescisiones y renovaciones de los contratos, y fijar las condiciones de retribución, clasificación y condiciones de trabajo de las personas contratadas por la Federación de Industria de CCOO. - 47
- 48
- 49
- 50

- 01 - l) De manera previa a su presentación al consejo federal, aprobará los balances y estados de ingresos y gastos de la Federación de Industria de CCOO.
- 02 -
- 03 -
- 04 - m) Anualmente, presentará para que sea aprobado por el consejo federal un balance de gestión, en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el plan de trabajo anual.
- 05 -
- 06 -
- 07 -
- 08 - n) Anualmente, aprobará un documento de plan de actividad, criterios y objetivos presupuestarios que será de aplicación en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones federadas.
- 09 -
- 10 -
- 11 - o) Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federadas, así como recabar información de las entidades financieras de los activos y pasivos de las mismas, y sobre cualquier tipo de movimientos realizados en las cuentas abiertas a nombre de la Federación de Industria de CCOO.
- 12 -
- 13 -
- 14 -
- 15 -
- 16 - p) Podrá establecer las auditorías que se estimen oportunas, al objeto de garantizar el adecuado funcionamiento financiero de las organizaciones.
- 17 -
- 18 -
- 19 - q) Acordar la distribución interna de los fondos federales de cohesión.
- 20 -
- 21 - r) Anualmente, propondrá al consejo el documento de criterios de negociación colectiva, que será de aplicación en la elaboración de las diferentes plataformas reivindicativas de los convenios colectivos.
- 22 -
- 23 -
- 24 -
- 25 - s) Elegir las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de ámbito estatal y aprobar la firma de los convenios colectivos de ese ámbito.
- 26 -
- 27 -
- 28 - t) Nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas que formen parte de un órgano de dirección, de una organización federada entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial, distinto al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada. Estos nombramientos respetarán la pluralidad elegida del congreso.
- 29 -
- 30 -
- 31 -
- 32 -
- 33 -
- 34 -
- 35 - u) Responderá ante el congreso al término de su actuación, y al consejo federal, entre congreso y congreso.
- 36 -
- 37 -
- 38 - v) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos, o en su desarrollo reglamentario.
- 39 -
- 40 -

41 - **Artículo 37. Secretaría general**

42 -

43 - Representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del consejo federal y de la comisión ejecutiva federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la Federación de Industria de CCOO las que se refieren en la Disposición Adicional Primera, y las que se expresan a continuación:

44 -

45 -

46 -

47 -

48 -

49 - a) Otorgar poderes notariales.

50 -

- b) Tiene expresas facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; para realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas; hacer y recibir préstamos, avalar y afianzar; pagar y cobrar cantidades, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos; operar con cajas oficiales, cajas de ahorro, bancos -incluido el de España- y sus sucursales, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; pignorar valores mobiliarios o participaciones en fondos de inversión; instar actas notariales de todas clases; instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, procedimientos, elevar peticiones y ejercer acciones. - 01
- 02
- 03
- 04
- 05
- 06
- 07
- 08
- 09
- 10
- 11
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos bien en personas que formen parte de los órganos de dirección o bien en órganos competentes de la Federación de Industria de CCOO. Esta delegación se realizará de conformidad con lo previsto en el manual de procedimiento. - 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- d) Presidirá las reuniones del consejo y la comisión ejecutiva federal. - 17
- 18
- e) Presentará el informe al congreso federal, en nombre del consejo federal, así como los informes a los consejos federales, en nombre de la comisión ejecutiva federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas. - 19
- 20
- 21
- 22
- En caso de ausencia de cualquier índole, la comisión ejecutiva federal colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general y durante el período que dure la ausencia. - 23
- 24
- 25
- Si entre congreso y congreso dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el consejo federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado. - 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos consecutivos. - 31
- 32
- 33
- 34

V. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 38. Comisión federal de garantías

1. La comisión de garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones. - 39
- 40
- 41
- 42
- Es única para toda la Federación y tiene competencia estatutaria exclusiva para obrar en el seno de la Federación de Industria de CCOO. Con independencia de su carácter ejecutivo, sus decisiones y resoluciones son recurribles ante la comisión de garantías de la CS de CCOO. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas, o las organizaciones integradas en la Federación de Industria de CCOO, sobre vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos; lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales. - 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

01 - 2. La comisión de garantías será elegida, siempre en número impar, por el congreso federal y estará
02 - compuesta, al menos, por cinco personas titulares y otras dos suplentes, que no podrán ser, a su
03 - vez, integrantes de los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO, ni de las or-
04 - ganizaciones integradas en ella. La elección se realizará por votación nominal, en una única lista
05 - presentada por la comisión de candidaturas, o por sistema mayoritario cuando se presenten va-
06 - rias, avaladas por, al menos, un 10% de los delegados y delegadas al congreso, en listas bloqueadas
07 - y cerradas.

08 -
09 - Las personas electas en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta
10 - el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período.
11 - Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al consejo federal y que
12 - se publicará en los órganos de expresión de la Federación de Industria de CCOO.

13 -
14 - 3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún componente
15 - titular de la comisión de garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o de-
16 - finitiva una de las personas suplentes. En el caso de que la comisión de garantías llegara a tener
17 - menos de cinco integrantes titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan
18 - producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo
19 - congreso, mediante elección por el consejo federal.

20 -
21 - 4. Para regular su funcionamiento y las relaciones con otras comisiones de garantías constituidas
22 - en el ámbito de la CS de CCOO, se dotará de un reglamento que aprobará el consejo federal.

23 -
24 - 5. Sus decisiones y resoluciones se adoptarán en un plazo máximo de un mes desde que cuente con
25 - la documentación completa.

26 -
27 - 6. La comisión de garantías es un órgano sindical, facultado para elaborar propuestas y sugerencias
28 - de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la Federación de Indus-
29 - tria de CCOO.

30 -
31 - 7. La comisión de garantías no es un órgano sindical consultivo.

32 -
33 - 8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser componente de la
34 - comisión de garantías.

35 -
36 - **Artículo 39. Comisión federal de control administrativo y financiero**

37 -
38 - 1. Tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la
39 - Federación, así como de las organizaciones federadas; por tanto extiende su ámbito competencial
40 - a toda la Federación, tanto a nivel estatal como al de cada una de las organizaciones federadas,
41 - así como a todos los servicios, entes, fundaciones y grupo patrimonial de la Federación de Indus-
42 - tria de CCOO.

43 -
44 - 2. Será elegida por el congreso federal y estará compuesta, como máximo, de cinco titulares y dos
45 - suplentes, que no podrán ser, a su vez, integrantes de los órganos de dirección de esta Federación,
46 - ni de las organizaciones federadas.

47 -
48 - 3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de alguna persona titular de la
49 - comisión federal de control administrativo y financiero, pasará automáticamente a ocupar la
50 - vacante, temporal o definitiva, una de las suplentes. En el caso de que la comisión federal de

- control administrativo y financiero llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso, mediante elección por el consejo federal. - 01
- 02
- 03
4. La comisión federal de control administrativo y financiero, independientemente de los criterios y objetivos que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría, podrá establecer criterios adicionales sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías externas que se realicen. Tendrá pleno acceso a los informes de auditoras y memorias que realicen las empresas externas, a las cuales se les haya encomendado la realización de las auditorías anuales y, en base a ellos, emitirá el correspondiente informe, pudiendo solicitar y acceder de manera directa a cualquier tipo de información complementaria de carácter contable o administrativa, que considere necesaria para desarrollar su labor. - 04
- 05
- 06
- 07
- 08
- 09
- 10
- 11
- 12
5. La comisión federal de control administrativo y financiero se dotará de un reglamento para su funcionamiento que aprobará el consejo federal. Podrá disponer –dentro de la independencia de cada ente- del departamento de auditoría interna de la Federación de Industria de CCOO, como instrumento técnico de soporte y colaboración para el desempeño de las tareas descritas. - 13
- 14
- 15
- 16
- 17
6. Si, a juicio ponderado y unánime de la comisión federal de control administrativo y financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Federación, o cualquiera de sus organizaciones integradas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada. - 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
7. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para formar parte de la comisión de control administrativo y financiero. - 24
- 25
- 26
8. La comisión elaborará un balance de su actuación, que se publicará en los órganos de expresión de la Federación, y que será presentado al congreso. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades, que presentará al consejo federal y se publicará en los órganos de expresión de la Federación. Este informe detallará los aspectos más relevantes con respecto al funcionamiento económico y administrativo de las organizaciones federadas. - 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34

VI. ACCIÓN SINDICAL, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD - 35

Artículo 40. Principios generales de la acción sindical - 36 - 37 - 38

La acción sindical de la Federación de Industria de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones de los órganos de dirección de la Federación. - 39
- 40
- 41
- 42

Deberá ser consultada y debatida, previamente, por el consejo federal y, en su defecto, por la comisión ejecutiva federal de la Federación de Industria de CCOO: - 43
- 44
- 45

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la Federación de Industria de CCOO, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras, o que puedan suponer una variación de la política sindical de la misma. - 46
- 47
- 48
- 49
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales, de repercusión estatal. - 50

01 - **Artículo 41. Solidaridad internacional**

02 -

03 - La Federación de Industria de CCOO, consciente de sus responsabilidades, declara su solidaridad con los
04 - trabajadores/as de todos los países y, en especial, con aquellos que trabajan en los sectores que le son
05 - propios. A tal efecto, promoverá cuantas iniciativas juzgue necesarias para desarrollar la solidaridad in-
06 - ternacional.

07 -

08 - La actividad de solidaridad internacional se realiza, en conexión con la CS de CCOO y de acuerdo con las
09 - orientaciones y normas de los órganos directivos de la Federación de Industria de CCOO y de las organi-
10 - zaciones internacionales en las cuales participa.

11 -

12 - En el marco del pacto de solidaridad de la federación IndustriAll European Trade Union e IndustriAll
13 - Global Trade Union, las personas afiliadas a sindicatos afiliados a su vez a estas organizaciones, y que se
14 - encuentren desplazadas temporalmente, por razones laborales, dentro del territorio del Estado español,
15 - tendrán derecho a lo indicado en el apartado g) del artículo 12. Por decisión del consejo federal este acuer-
16 - do podrá hacerse extensivo a las personas afiliadas al resto de organizaciones internacionales en las que
17 - participa la Federación de Industria de CCOO.

18 -

19 - **Artículo 42. Relaciones internacionales**

20 -

21 - 1. Las relaciones internacionales de la Federación de Industria de CCOO vienen determinadas, en
22 - primera instancia, por nuestra afiliación a las organizaciones detalladas en el artículo 10 de estos
23 - estatutos.

24 -

25 - 2. Las relaciones y contactos internacionales de las diferentes organizaciones de la Federación se es-
26 - tablecerán de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de la Federación
27 - de Industria de CCOO.

28 -

29 -

30 -

31 - **VII. PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS**

32 -

33 - **Artículo 43. Prensa y publicaciones**

34 -

35 - El consejo federal podrá crear, bajo la responsabilidad de la comisión ejecutiva federal, cuantos medios de
36 - expresión y comunicación considere necesarios.

37 -

38 - **Artículo 44. Fundaciones**

39 -

40 - De conformidad con las finalidades y objetivos, la Federación de Industria de CCOO podrá crear funda-
41 - ciones con las finalidades y objetivos propios de su actividad detallados en la declaración de principios y
42 - en la definición de la Federación, así como en el acta fundacional de las CS de CCOO. Con el objetivo de
43 - cumplir mejor las finalidades previstas, se establecerán estrechos lazos entre estas fundaciones, la Fede-
44 - ración de Industria de CCOO y la Confederación Sindical de CCOO. En el momento de la constitución de
45 - estas fundaciones se establecerán los correspondientes mecanismos de coordinación de actividades y de
46 - vinculación tanto con respecto a los órganos de la Federación, como con aquellas otras de similar natu-
47 - raleza que pudieran existir en el ámbito de la CS de CCOO. La creación de estas fundaciones, cualquiera
48 - que sea su ámbito funcional y/o territorial, así como la participación en calidad de fundador en cualquier
49 - otra, precisará el acuerdo del consejo federal, previo informe de la comisión ejecutiva federal.

50 -

Artículo 45. Servicios técnicos y asistenciales de la Federación

De conformidad con lo establecido en los estatutos confederales, en los ámbitos y niveles que considere oportunos, la Federación de Industria de CCOO dispondrá de servicios técnicos y asistenciales para sus afiliados/as, que podrán ser extensibles para las personas no afiliados/as.

Estos servicios, dentro de la autonomía funcional precisa, dependerán de los órganos correspondientes de la Federación que se determinen en el momento de su constitución. La constitución de estos servicios precisará del acuerdo del consejo federal; en el supuesto de servicios técnicos dependientes de las estructuras federadas, el acuerdo del consejo federal deberá ir precedido del correspondiente acuerdo del consejo de la federación de nacionalidad o región, que contendrá una memoria financiera que justifique la viabilidad de la iniciativa, así como mecanismos de coordinación con los servicios dependientes de la comisión ejecutiva federal.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 46. Financiación y patrimonio de la Federación

De conformidad con los principios de gestión económica y de autonomía financiera previstos en el artículo 42 de los estatutos de la CS de CCOO, los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma; y por el capital que acumule a lo largo de la gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de los que sea titular y sus rentas.
5. Los recursos financieros de las secciones sindicales.
6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las administraciones públicas.

01 - La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la comisión ejecutiva fe-
02 - deral. De conformidad con lo que se establezca en el manual de procedimiento, esta capacidad podrá
03 - delegarse en las federaciones de nacionalidad o región.

04 -

05 - Los recursos económicos deben figurar a nombre de la Federación de Industria de CCOO, con apodera-
06 - miento de la secretaría general o de las personas en las que se delegue. Queda prohibido expresamente
07 - depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de la Federación de Industria de
08 - CCOO, pero sin apoderamiento.

09 -

10 - Anualmente, la comisión ejecutiva federal contratará la realización de auditorías externas al objeto de
11 - garantizar que la gestión económica y administrativa se realiza de conformidad con los principios conta-
12 - bles legalmente vigentes y certificando que los informes económicos expresan la fiel imagen de la situa-
13 - ción financiera y patrimonial de la Federación de Industria de CCOO. Estas auditorías se realizarán, tanto
14 - en el ámbito de la Federación de Industria de CCOO como sobre todo su grupo patrimonial: empresas,
15 - fundaciones y demás entes.

16 -

17 - **Artículo 47. La cuota sindical**

18 -

19 - Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 45 de los estatutos de la CS de CCOO.

20 -

21 - a) La cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a la Fe-
22 - deración de Industria de CCOO. Se recaudará de conformidad con lo que establezca el consejo
23 - confederal de la CS de CCOO.

24 -

25 - b) El cobro de la cuota sindical y su distribución, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos acor-
26 - dados, es un deber inexcusable de las organizaciones a todos los niveles. Aquellas organizaciones
27 - que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el consejo confederal, no po-
28 - drán ejercer el derecho de voto en el consejo federal en tanto en cuanto no hayan regularizado la
29 - situación.

30 -

31 - c) La distribución del porcentaje de cuota confederal correspondiente a la Federación de Industria
32 - de CCOO se acordará en el congreso federal la forma de distribución hacia las estructuras de ám-
33 - bito inferior.

34 -

35 - d) En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a
36 - lo establecido por los órganos confederales. Los porcentajes de cotización establecidos son indis-
37 - ponibles por parte de las estructuras perceptoras de los mismos, deben recaudarse íntegramente
38 - e ingresarse en las cuentas determinadas por la comisión ejecutiva federal; las posibles excepcio-
39 - nes a esta situación requerirán el acuerdo previo del consejo de la federación de nacionalidad o
40 - región y la expresa autorización de la comisión ejecutiva federal.

41 -

42 - **Artículo 48. Principios generales de la actuación económica**

43 -

44 - La Federación de Industria de CCOO configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF en
45 - el que se encuadran todas las organizaciones que la componen. Esta única personalidad jurídica se ma-
46 - nifiesta a todos los efectos contables, fiscales, de contratación de personal, capacidad de contratación y
47 - demás aspectos legales, en los términos en que el consejo federal establezca.

48 -

49 - Las federaciones de nacionalidad o región que componen la Federación de Industria de CCOO son des-
50 - tinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los congresos, así como de otros ingresos que pu-

dieran ser acordados por los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO. Disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria dentro del marco federalmente establecido en los presentes estatutos, de los límites derivados de la disponibilidad de los recursos que les son propios y por los acuerdos que sobre administración determine el consejo federal.

Todas las federaciones de nacionalidad o región que componen la Federación de Industria de CCOO, siempre que generen o reciban recursos económicos, tendrán capacidad para realizar propuestas presupuestarias, de conformidad con los criterios que, en este sentido se establezcan por la comisión ejecutiva federal; estas propuestas presupuestarias se integran en el presupuesto consolidado para su aprobación por el consejo federal.

Gestión no lucrativa. Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la Federación de Industria de CCOO, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

Artículo 49. Contabilidad y presupuesto

La contabilidad es única e integra a todas las estructuras federativas. Anualmente, la comisión ejecutiva federal presentará ante el consejo, y junto con el informe de la comisión de control administrativo y financiero de la Federación de Industria de CCOO, la información correspondiente a la contabilidad integrada de la Federación de Industria de CCOO, que contendrá: la cuenta de ingresos y gastos, el balance de situación y una memoria de gestión económica. El sistema contable deberá permitir conocer los estados de ingresos y gastos y el balance de situación interna de cada una de las organizaciones.

La elaboración de la documentación económica se realizará por el centro contable federal en consonancia con los criterios generales que establezca el consejo federal y los establecidos por los órganos competentes de la CS de CCOO.

Todas las organizaciones federativas tienen la obligación de suministrar al centro contable federal la documentación necesaria para la elaboración de la contabilidad.

Todos los documentos relacionados con las finanzas deberán quedar convenientemente archivados para su eventual consulta o comprobación por los órganos competentes, por un período de tiempo de cinco años.

El presupuesto integrado federal, que es el instrumento de control y evaluación de la actividad federal, será aprobado por el consejo federal y contendrá un sistema de control y evaluación periódica con respecto a su desarrollo. Consolida de manera coherente tanto los presupuestos de cada una de las federaciones de nacionalidad o región y como el de la comisión ejecutiva federal, permitiendo el conocimiento desagregado de los correspondientes a cada una de las estructuras.

Las federaciones de nacionalidad o región elaboran sus presupuestos en el marco del plan de actividad, criterios y objetivos presupuestarios que anualmente apruebe la comisión ejecutiva federal, e integran los correspondientes a las estructuras de ámbito inferior. En el ámbito de la federación de nacionalidad o región, la aprobación de un presupuesto en el que los gastos superen a los ingresos precisará la expresa

01 - aprobación de la comisión ejecutiva federal. En este caso, se arbitrarán los recursos financieros necesarios
02 - para garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos. En estos supuestos la comisión ejecutiva federal, con-
03 - juntamente con la federación de nacionalidad o región, acordarán las medidas correctoras que permitan
04 - reconducir su situación financiera a una posición de equilibrio.

05 - **Artículo 50. Registros y publicidad bajo el principio de información y transparencia**

06 -

07 - La Federación de Industria de CCOO y sus organizaciones confederadas están obligadas al cumplimiento
08 - de las obligaciones contenidas en el presente capítulo, y a:

09 -

10 - a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al me-
11 - nos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.

12 -

13 - b) Disponer de:

14 -

15 - 1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.

16 -

17 - 2. Un registro de afiliadas y afiliados.

18 -

19 - 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.

20 -

21 - 4. Un registro de apoderamientos.

22 -

23 - c) El consejo confederal aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas
24 - a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del
25 - sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegadas en los térmi-
26 - nos establecidos en el artículo 10. h) de los presentes estatutos.

27 -

28 - d) Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO de-
29 - berá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo re-
30 - ferente a los derechos sindicales.

31 -

32 - El consejo federal aprobará el reglamento que regule el acceso de las personas afiliadas a los registros
33 - federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley 15/1999 y normativa de desarrollo.

34 -

35 - Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando pro-
36 - hibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la
37 - decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO, dentro del cum-
38 - plimiento de la citada ley.

39 -

40 - Todos los registros de la Federación de Industria de CCOO se articularán con aquellos otros que pudiera
41 - establecer la CS de CCOO, de conformidad con los términos que, mutuamente, se acuerden.

42 -

43 - **Artículo 51. Responsabilidad económica de la Federación**

44 -

45 - La Federación de Industria de CCOO sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole eco-
46 - nómica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estruc-
47 - tura sindical, cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los estatutos y/o, en
48 - su caso, con autorización expresa de los órganos de dirección: comisión ejecutiva y/o consejo de la
49 - Federación de Industria de CCOO.

50 -

Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO implicarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto por los órganos con competencia estatutaria.

Artículo 52. Instrumentos de gestión federal

El conjunto de organizaciones, servicios, sociedades mercantiles, fundaciones, etc., pertenecientes a la Federación de Industria de CCOO asumen como instrumentos de gestión exclusivos en su actividad económica los siguientes instrumentos y/o, en su caso, aquellos que les sustituyan en virtud de las decisiones del consejo federal de la Federación de Industria de CCOO.

- a) Presupuesto integrado y balance consolidado de la Federación de Industria de CCOO.
- b) Consolidación contable de todas las organizaciones de la estructura sindical, bajo la titularidad legal de la Federación de Industria de CCOO.
- c) Manual de procedimiento administrativo y contable que será aprobado por el consejo federal.
- d) Reglamento de gestión de derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
- e) Centro contable federal. Es el encargado de elaborar la contabilidad y el presupuesto integrado de la Federación de Industria de CCOO. La persona responsable es elegida por la comisión ejecutiva federal, desarrolla su gestión de conformidad con un reglamento que será aprobado por el consejo federal; dispondrá del personal de apoyo necesario en todos los ámbitos de estructuración de acuerdo con la organización correspondiente, así como de un plan de financiación de la actividad.
- f) Servicio de auditoría federal. Es el encargado de evaluar la correcta aplicación de los acuerdos que, en materia financiera y de gestión económica y administrativa, establezca el consejo federal. Regula su funcionamiento por un reglamento que será aprobado por el consejo, que será quién elija a la persona responsable del mismo.
- g) El departamento federal de subvenciones, que se integra en el centro contable federal, es el encargado de preservar el cumplimiento de la normativa legal y de realizar los procesos de justificación económica de cualquier tipo de subvención concedida a la Federación de Industria de CCOO. Previamente a la solicitud de cualquier subvención, informa acerca de su viabilidad y garantiza la adecuación de todo el proceso a lo previsto en el manual de procedimiento federal. La persona responsable es elegida por la comisión ejecutiva federal y desarrolla su gestión de conformidad con un reglamento que será aprobado por el consejo federal; dispondrá del personal de apoyo necesario en todos los ámbitos de estructuración, de acuerdo con la organización correspondiente, así como de un plan de financiación de la actividad.
- h) Fondos de cohesión interna. El congreso federal podrá acordar la formación de fondos internos destinados a la financiación de objetivos específicos, la consolidación y desarrollo organizativo de las estructuras y cuantas otras cuestiones se considere. Los mecanismos de financiación serán aprobados por el congreso federal y el reglamento de funcionamiento y criterios de distribución por el consejo federal.

01 - Artículo 53. La actividad mercantil y fundacional

02 -

03 - La Federación de Industria de CCOO podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y
04 - fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Para ello será necesaria la aprobación del
05 - consejo federal. Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integra-
06 - ción y consolidación de sus cuentas anuales con las de la Federación de Industria de CCOO.

07 -

08 - Artículo 54. Personal al servicio de la Federación

09 -

10 - Un reglamento específico regulará los sistemas para la realización de las contrataciones de personal, que
11 - siempre se realizarán en función de la existencia de recursos económicos, dentro de los números patro-
12 - nales de la Federación de Industria de CCOO.

13 -

14 - Las personas que prestan sus servicios a la Federación de Industria de CCOO se clasifican con arreglo al
15 - tipo de relación que mantienen en:

16 -

17 - a) Sindicalistas.

18 -

19 - Son aquellas personas afiliadas, cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical y se limita
20 - a éste; es decir, aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación
21 - sindical en los distintos órganos, que integran la estructura sindical a través de los correspondientes
22 - congresos y consejos.

23 -

24 - Se considerarán también sindicalistas aquellas personas que presten sus servicios en virtud de haber sido
25 - incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos a alguna secretaría o área, por deci-
26 - sión de los órganos competentes. Dada la especificidad de su función y relación con el sindicato, estarán
27 - sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos.

28 -

29 - En los casos en que el mandato sindical por elección o designación recaiga sobre personas incluidas en
30 - el apartado b) de este artículo, una vez finalizado dicho mandato sindical volverían a la situación laboral
31 - anterior a su nombramiento como sindicalista, a este colectivo le será de aplicación por su relación de
32 - carácter asociativo y no laboral lo establecido al efecto en la ley 37/2006.

33 -

34 - Las condiciones que regulan las prestaciones y, en su caso, las contraprestaciones económicas de las per-
35 - sonas sindicalistas, se regularán en el marco de los sistemas que se acuerden en el marco del manual de
36 - procedimiento.

37 -

38 - Dentro de esta categoría se establecen los siguientes grupos:

39 -

40 - • Sindicalistas con dedicación exclusiva.

41 -

42 - Los órganos de dirección de la Federación de Industria de CCOO podrán, en los supuestos de que las ta-
43 - reas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva al sindicato de cualquier sindicalista, con la
44 - correspondiente compensación económica y alta en la Seguridad Social para liquidar las correspondien-
45 - tes cotizaciones sociales.

46 -

47 - • Sindicalistas con crédito horario.

48 -

49 - Este bloque incluye a delegados/as sindicales, previstos en la LOLS y liberados mediante acuerdo o conve-
50 - nio con la empresa. Los órganos de dirección del sindicato podrán, previo estudio con la sección sindical

afectada y en los supuestos que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario de todas aquellas personas que ostenten la cualidad de delegado/a sindical, en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa y voluntaria, en virtud del vínculo representativo legal, con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral.

En los supuestos en que esta dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por el sindicato. Asimismo, los órganos de dirección del sindicato decidirán la dedicación al sindicato de los liberados, mediante acuerdo o convenio con la empresa, con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

- Componentes de comités de empresa y secciones sindicales.

En los supuestos de créditos horarios o de acumulación del mismo en delegados/as de personal o componentes del comité de empresa pertenecientes a nuestro sindicato, y se decida la dedicación del mismo a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios y, en consecuencia, el vínculo con el sindicato tendrá carácter asociativo y voluntario.

- Colaboradoras sindicales.

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuere la actividad prestada. Están comprendidos en lo prescrito en el artículo 1.3.d del Estatuto de los Trabajadores.

- b) Asalariados.

Son aquellas personas que realizan en la Federación un trabajo que no supone la existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos y su contratación se realiza de conformidad con los acuerdos que adopten los correspondientes órganos de dirección. Las personas recogidas en este epígrafe que sean designadas para ostentar un cargo de dirección del sindicato deberán solicitar la excedencia sindical según lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Industria de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento que, en desarrollo del que acuerde el consejo confederal de la CS de CCOO, aprobará el consejo federal. Hasta la probación de este reglamento se regularán de conformidad con lo previsto en este artículo. Todos los contratos laborales se realizarán dentro del CIF y número patronal de la Federación de Industria de CCOO en los términos que establezca el manual de procedimiento administrativo.

IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE CCOO

Artículo 55.- Disolución de la Federación

La disolución de la Federación de Industria de CCOO no se podrá decidir más que por acuerdo tomado por el congreso federal extraordinario, convocado a tal efecto y por votación favorable de los cuatro quintos de las personas asistentes al congreso.

- 01 - El patrimonio de la Federación de Industria de CCOO, bienes muebles e inmuebles y recursos en general,
02 - será cedido a la CS de CCOO y pasará a formar parte del patrimonio de ésta. En el caso de un congreso de
03 - disolución, previo a la fusión con otra federación de CCOO, el patrimonio y todos los derechos y obligacio-
04 - nes quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este supuesto la aprobación
05 - por mayoría simple del congreso.

06 -

07 -

08 -

09 - X. DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

10 -

- 11 - **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA** En relación a las facultades previstas en el artículo 37 de los es-
12 - tatutos, la secretaría general tendrá adaptadas, en el ámbito de la Federación de Industria de CCOO, las
13 - mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los estatutos de la Confederación Sindical
14 - de CCOO y que se detallan a continuación:

15 -

- 16 - • Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con
17 - o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; en-
18 - tregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar
19 - y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones.
20 - Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo,
21 - de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar corres-
22 - pondencia de cualquier clase.

23 -

- 24 - • Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, inclui-
25 - das laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y
26 - desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

27 -

- 28 - • Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean
29 - públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el
30 - Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuan-
31 - to la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de
32 - ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, acep-
33 - tar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender,
34 - canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas
35 - de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales,
36 - firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos
37 - de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

38 -

- 39 - • Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera,
40 - bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Industria de CCOO, o a las sociedades,
41 - empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación de Industria de CCOO, así como
42 - solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y
43 - relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con partici-
44 - pación de la Federación de Industria de CCOO, así como de la propia Federación de Industria de
45 - CCOO y de sus organizaciones.

46 -

- 47 - • Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación
48 - en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de la
49 - Federación de Industria de CCOO o sus empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales
50 - de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asien-

- tos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. - 01
- 02
- Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones. - 03
- 04
- 05
- 06
- 07
- 08
- 09
- 10
- 11
- 12
 - Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales. - 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
 - Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real. - 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
 - Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, tribunales superiores de justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos. - 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
 - Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior. - 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

- 01 - • Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de
- 02 - organizaciones de la Federación de Industria de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar
- 03 - sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera
- 04 - otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos estatutos.

05 -

06 -

07 -

08 - **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

09 -

- 10 - Los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Industria de CCOO son los
- 11 - siguientes:

12 -

- 13 - Industria textil: fibras de recuperación y ramo del agua; fibras de algodón; proceso algodónero; genero
- 14 - de punto, calcetería y medias; proceso lanero; industria auxiliar del textil, ramo del agua; fibras diversas;
- 15 - industria textil sedera; industria de la confección; fabricación de alfombras, tapices y moquetas; sastrería.

16 -

- 17 - Industria de la piel: industria del curtido; fabricación de calzado; reparadores de calzado, marroquinería;
- 18 - peletería; ante y napa; fabricación de guantes.

19 -

- 20 - Los sectores de la industria química: ácidos, álcalis y sales, metaloides, gases industriales; electroquímica;
- 21 - fertilizantes; plaguicidas; petroquímica y derivados; carboquímica y derivados; caucho y derivados: mate-
- 22 - rias primas y transformados; ácidos orgánicos y derivados; destilación de alquitranes, asfaltos y derivados
- 23 - impermeabilizantes; hidratos de carbono; adhesivos; derivados de algas; destilación de resinas naturales
- 24 - y derivados; plásticos: materias primas y transformados, incluida la transformación de materiales com-
- 25 - puestos (fibra de vidrio y otros); materias explosivas, pólvora, fósforos y pirotecnia; curtientes; colorantes;
- 26 - pigmentos; aceites y grasas industriales y derivados; productos farmacéuticos; productos zoosanitarios;
- 27 - pinturas, tintas, barnices y derivados; ceras, parafinas y derivados: materias primas y transformados,
- 28 - siempre que, es este último caso, la actividad principal consista en procesos de naturaleza química; ma-
- 29 - terial fotográfico sensible y revelado industrial; fritas, esmaltes y colorantes cerámicos, materias primas
- 30 - tensoactivas, detergentes de uso domestico; detergentes para uso en colectividades e industrias; produc-
- 31 - tos de conservación y limpieza; lejías; perlas de imitación (artificiales); goma de garrofín.

32 -

- 33 - Fabricación de productos cosméticos y perfumería.

34 -

- 35 - Extracción de petróleo y gas natural; refinado de petróleo; venta de carburantes para la automoción, pro-
- 36 - ducción y distribución de gas.

37 -

- 38 - Mayoristas distribuidores de productos químicos; mayoristas distribuidores de productos farmacéuticos;
- 39 - óptica al detall; frío industrial, industria salinera.

40 -

- 41 - Industrias extractivas y mineras, de materias primas para la industria del vidrio y cerámica; fabricación
- 42 - de vidrio, colocación de vidrio, industria de la cerámica, loza y porcelana.

43 -

44 -

45 -

46 - **Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009)**

47 -

- 48 - 05.10 Extracción de antracita y hulla

49 -

- 50 - 05.20 Extracción de lignito

07.10 Extracción de minerales de hierro	- 01
	- 02
07.21 Extracción de minerales de uranio y torio	- 03
	- 04
07.29 Extracción de otros minerales metálicos no férreos	- 05
	- 06
08.11 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.	- 07
	- 08
08.12 Extracción de gravas y arenas: extracción de arcilla y caolín	- 09
	- 10
08.91 Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	- 11
	- 12
08.92 Extracción de turba	- 13
	- 14
08.93 Extracción de sal	- 15
	- 16
08.99 Otras industrias extractivas n.c.o.p.	- 17
	- 18
09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural*	- 19
	- 20
* “La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación”	- 21
	- 22
19.10 Coquerías	- 23
	- 24
24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	- 25
	- 26
24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	- 27
	- 28
24.31 Estirado en frío	- 29
	- 30
24.32 Laminación en frío	- 31
	- 32
24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	- 33
	- 34
24.34 Trefilado en frío	- 35
	- 36
24.41 Producción de metales preciosos	- 37
	- 38
24.42 Producción de aluminio	- 39
	- 40
24.43 Producción de plomo, zinc y estaño	- 41
	- 42
24.44 Producción de cobre	- 43
	- 44
24.45 Producción de otros metales no férreos	- 45
	- 46
24.46 Procesamiento de combustibles nucleares	- 47
	- 48
24.51 Fundición de hierro	- 49
	- 50

- 01 - 24.52 Fundición de acero
- 02 -
- 03 - 24.53 Fundición de metales ligeros
- 04 -
- 05 - 24.54 Fundición de otros metales no féreos
- 06 -
- 07 - 25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
- 08 -
- 09 - 25.12 Fabricación de carpintería metálica
- 10 -
- 11 - 25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 12 -
- 13 - 25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
- 14 -
- 15 - 25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
- 16 -
- 17 - 25.40 Fabricación de armas y municiones
- 18 -
- 19 - 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 20 -
- 21 - 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales
- 22 -
- 23 - 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
- 24 -
- 25 - 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
- 26 -
- 27 - 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes
- 28 -
- 29 - 25.73 Fabricación de herramientas
- 30 -
- 31 - 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
- 32 -
- 33 - 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
- 34 -
- 35 - 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- 36 -
- 37 - 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería
- 38 -
- 39 - 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
- 40 -
- 41 - 26.11 Fabricación de componentes electrónicos
- 42 -
- 43 - 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 44 -
- 45 - 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 46 -
- 47 - 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 48 -
- 49 - 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 50 -

26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	- 01
	- 02
26.52 Fabricación de relojes	- 03
	- 04
26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	- 05
	- 06
26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	- 07
	- 08
26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos*	- 09
	- 10
* Solamente “la fabricación de soportes para disco duro”.	- 11
	- 12
27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	- 13
	- 14
27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	- 15
	- 16
27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	- 17
	- 18
27.31 Fabricación de cables de fibra óptica	- 19
	- 20
27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	- 21
	- 22
27.33 Fabricación de dispositivos de cableado	- 23
	- 24
27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	- 25
	- 26
27.51 Fabricación de electrodomésticos	- 27
	- 28
27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	- 29
	- 30
27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico	- 31
	- 32
28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	- 33
	- 34
	- 35
28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	- 36
	- 37
28.13 Fabricación de otras bombas y compresores	- 38
	- 39
28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas	- 40
	- 41
28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	- 42
	- 43
28.21 Fabricación de hornos y quemadores	- 44
	- 45
28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	- 46
	- 47
28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	- 48
	- 49
28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales	- 50

- 01 - 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 02 -
- 03 - 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 04 -
- 05 - 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 06 -
- 07 - 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 08 -
- 09 - 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 10 -
- 11 - 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 12 -
- 13 - 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 14 -
- 15 - 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 16 -
- 17 - 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
- 18 -
- 19 - 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 20 -
- 21 - 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
- 22 -
- 23 - 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
- 24 -
- 25 - 29.10 Fabricación de vehículos de motor
- 26 -
- 27 - 29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- 28 -
- 29 - 29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
- 30 -
- 31 - 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 32 -
- 33 - 30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 34 -
- 35 - 30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 36 -
- 37 - 30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
- 38 -
- 39 - 30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
- 40 -
- 41 - 30.40 Fabricación de vehículos militares de combate
- 42 -
- 43 - 30.91 Fabricación de motocicletas
- 44 -
- 45 - 30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
- 46 -
- 47 - 30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
- 48 -
- 49 - 31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales*
- 50 -

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.	- 01
	- 02
31.03 Fabricación de colchones	- 03
	- 04
31.09 Fabricación de otros muebles*	- 05
	- 06
* “La fabricación de sillas y otros asientos para jardín”, siempre que éstos sean de metal.	- 07
	- 08
32.11 Fabricación de monedas	- 09
	- 10
32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	- 11
	- 12
32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	- 13
	- 14
32.20 Fabricación de instrumentos musicales*	- 15
	- 16
* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.	- 17
	- 18
32.30 Fabricación de artículos de deporte*	- 19
	- 20
* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.	- 21
	- 22
32.40 Fabricación de juegos y juguetes*	- 23
	- 24
* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.	- 25
	- 26
32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	- 27
	- 28
32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos*	- 29
	- 30
* Aquellos productos que sean de metal.	- 31
	- 32
32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.*	- 33
	- 34
* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.	- 35
	- 36
33.11 Reparación de productos metálicos	- 37
	- 38
33.12 Reparación de maquinaria	- 39
	- 40
33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos	- 41
	- 42
33.14 Reparación de equipos eléctricos	- 43
	- 44
33.15 Reparación y mantenimiento naval	- 45
	- 46
33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	- 47
	- 48
33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	- 49
	- 50

- 01 - 33.19 Reparación de otros equipos
- 02 -
- 03 - 33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales
- 04 -
- 05 - 35.12 Transporte de energía eléctrica
- 06 -
- 07 - 35.13 Distribución de energía eléctrica
- 08 -
- 09 - 35.14 Comercio de energía eléctrica
- 10 -
- 11 - 35.15 Producción de energía hidroeléctrica
- 12 -
- 13 - 35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
- 14 -
- 15 - 35.17 Producción de energía de origen nuclear
- 16 -
- 17 - 35.18 Producción de energía de origen eólico
- 18 -
- 19 - 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos
- 20 -
- 21 - 38.12 Recogida de residuos peligrosos*
- 22 -
- 23 - *Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 24 -
- 25 - 38.31 Separación y clasificación de materiales
- 26 -
- 27 - 38.32 Valorización de materiales ya clasificados
- 28 -
- 29 - 42.11 Construcción de carreteras y autopistas*
- 30 -
- 31 - * “La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares en las obras de superficie, en calles, carre-
- 32 - teras, autopistas, puentes y túneles”, si la empresa que lo instala realiza esa actividad exclusivamente.
- 33 -
- 34 - 42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas*
- 35 -
- 36 - * En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la
- 37 - empresa que los fabrica.
- 38 -
- 39 - 42.13 Construcción de puentes y túneles*
- 40 -
- 41 - * “La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas”, cuando la instalación o
- 42 - montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras.
- 43 -
- 44 - 42.21 Construcción de redes para fluidos*
- 45 -
- 46 - * Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos.
- 47 -
- 48 - 42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones*
- 49 -
- 50 - * Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los

componentes metálicos de estas redes.	- 01
42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. *	- 02
	- 03
* Aquellos casos de “construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios.”	- 04
	- 05
	- 06
43.21 Instalaciones eléctricas	- 07
	- 08
43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	- 09
	- 10
43.29 Otras instalaciones en obras de construcción	- 11
	- 12
43.32 Instalación de carpintería*	- 13
	- 14
* Solamente la instalación de carpintería metálica.	- 15
	- 16
43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	- 17
	- 18
45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros*	- 19
	- 20
* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.	- 21
	- 22
45.19 Venta de otros vehículos de motor*	- 23
	- 24
* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.	- 25
	- 26
45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	- 27
	- 28
45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	- 29
	- 30
61.10 Telecomunicaciones por cable*	- 31
	- 32
* Las actividades de “mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite”.	- 33
	- 34
	- 35
	- 36
62.03 Gestión de recursos informáticos*	- 37
	- 38
* Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos.	- 39
	- 40
62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática*	- 41
	- 42
* Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje) de ordenadores personales.	- 43
	- 44
	- 45
71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	- 46
	- 47
71.20 Ensayos y análisis técnicos	- 48
	- 49
77.31 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola.	- 50

- 01 - 77.32 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
- 02 -
- 03 - 77.33 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
- 04 -
- 05 - 77.39 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- 06 -
- 07 - 80.20 Servicios de sistemas de seguridad
- 08 -
- 09 - 81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones
- 10 -
- 11 - 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios*
- 12 -
- 13 - * Solamente la limpieza industrial.
- 14 -
- 15 - 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos*
- 16 -
- 17 - * Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación.
- 18 -
- 19 - 95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 20 -
- 21 - 95.12 Reparación de equipos de comunicación
- 22 -
- 23 - 95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 24 -
- 25 - 95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
- 26 -
- 27 - 95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje
- 28 -
- 29 - 95.25 Reparación de relojes y joyería
- 30 -
- 31 - 95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 32 -
- 33 -
- 34 -
- 35 -
- 36 -
- 37 -
- 38 -
- 39 -
- 40 -
- 41 -
- 42 -
- 43 -
- 44 -
- 45 -
- 46 -
- 47 -
- 48 -
- 49 -
- 50 -

PROPUESTA DE ESTATUTOS